

Alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral  
de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de  
Restitución de Tierras del municipio de Pasto, con hechos ocurridos durante el año  
2002

Benavides Ascuntar Estefany  
Getial Pinchao Ana Mireya  
Timaran Montánchez Doris Yolima

Universidad CESMAG  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Programa de Derecho  
San Juan de Pasto  
2022

Alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral  
de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de  
Restitución de Tierras del municipio de Pasto, con hechos ocurridos durante el año  
2002

Benavides Ascuntar Estefany

Getial Pinchao Ana Mireya

Timaran Doris Yolima

Jully Samantha Paz Eraso

Grupo de Investigación Derecho, Innovación y Desarrollo Social

Universidad CESMAG

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa de Derecho

San Juan de Pasto

2022

## Tabla de contenido

Resumen Analítico de Estudio (RAE)	6
Introducción	16
Capítulo I.	19
1. Restitución de tierras como mecanismo de restablecimiento de derechos de las víctimas del conflicto interno armado en Colombia	19
1.1 El conflicto armado interno y las víctimas	19
1.2. Desplazamiento forzado y despojo de tierras	23
1.3. Conflicto interno armado en el departamento de Nariño	27
1.4 Restitución de tierras en el marco del conflicto armado interno	29
Capítulo II	43
2. Restitución de tierras y Reparación integral de las víctimas	43
2.1. Antecedentes normativos de la ley de víctimas y restitución de tierras	43
2.1.1. Exposición de motivos ley de víctimas y Restitución de Tierras	46
2.2. Reparación integral en el escenario de la Ley 1448 de 2011	49
2.2.1. Normatividad internacional sobre el derecho a la Reparación Integral	49
2.2.2. Medidas de reparación integral en el ordenamiento jurídico Colombiano	51
2.3. Restitución de tierras como elemento esencial de la reparación integral	55
2.3.1. Estándares Internacionales aplicables a la implementación del proceso de Restitución de Tierras	55
2.3.2. Antecedentes legales de la política pública de Restitución de Tierras en el ordenamiento	

	4
Jurídico Colombiano	58
Capítulo III	64
3. Alcance del derecho de restitución de tierras y reparación integral en las sentencias emitidas por los jueces de restitución de tierras del municipio de Pasto	64
3.1. Contextualización del departamento de Nariño	65
3.1.1. Contextualización del municipio de Pasto	65
3.1.2. Contextualización corregimiento de Santa Bárbara, municipio de Pasto	64
3.1.3. Contextualización del municipio de Tangua	66
3.1.4. Contextualización municipio de Albán	68
3.1.5. Contextualización vereda el Carmelo, municipio de Albán	71
3.2 Análisis de las sentencias sobre restitución de tierras del municipio de Pasto, con hechos ocurridos durante el año 2002	70
3.3 Alcance del derecho de restitución de tierras y reparación integral en las sentencias emitidas por los jueces de restitución de tierras de Pasto	84
Conclusiones	100
Recomendaciones	102
Bibliografía	104
Anexos	114

### **Lista de anexos**

- Anexo A. Ficha documental 01 Ley 1448 del 2011
- Anexo B. Ficha documental 02 Política Integral de Tierras
- Anexo C. Ficha documental 03 Responsabilidad del Estado y sus regímenes
- Anexo D. Ficha Análisis jurisprudencial sentencia T 025/2004
- Anexo E. Ficha Análisis jurisprudencial sentencia C-099/2013
- Anexo F. Ficha Análisis jurisprudencial sentencia C-715/2012
- Anexo G. Ficha documental 04 Conflicto en Colombia: antecedentes Históricos y actores
- Anexo H. Ficha documental 005 Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado
- Anexo I. Ficha documental 006 Reparación integral individual
- Anexo J. Ficha documental 007 Reparación integral y responsabilidad civil
- Anexo K. Ficha documental 008 Garantías de no repetición
- Anexo L: Ficha documental 009 Seguridad, Justicia y Democracia para la construcción de Paz
- Anexo M: Consentimiento informado entrevista Juzgado Primero de Restitución de Tierras.
- Anexo N: Consentimiento informado entrevista Juzgado Tercero de Restitución de Tierras
- Anexo O: Consentimiento informado entrevista víctima desplazamiento

## **Resumen Analítico de Estudio (RAE)**

**Programa académico:** Derecho.

**Fecha de elaboración del RAE:** 30 de mayo de 2021.

**Autores de la investigación:** Estefany Benavides Ascuntar, Ana Getial Pinchao, Doris Timaran Montanches

**Título de la investigación:** Alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por parte de los juzgados de restitución de tierras de Pasto.

**Resumen:** La investigación se enfoca en el alcance de la Restitución de Tierras como parte esencial de la reparación integral en la implementación de la Ley de víctimas en los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad de Pasto, se desarrolla en tres capítulos que se plasma en primer lugar la diferente normatividad existente teniendo en cuenta el orden jerárquico, con diferentes jurisprudencias que han emitido los jueces de Colombia y con fragmentos de diferentes doctrinantes; en un segundo enfoque se caracteriza en identificar aquellas garantías existentes para aquellas víctimas del conflicto armado, dejando así un tercer enfoque importante para el Departamento de Nariño que es la interpretación de las sentencias que emite los Juzgados especializados de Restitución de Tierras de la ciudad de Pasto. La investigación de la diferente normatividad se genera por las diferentes víctimas que existen en Colombia a causa del conflicto armado. En este acontecimiento de enfrentamiento por el poder los más afectados son los ciudadanos porque presentan tanto daños materiales en la pérdida de bienes muebles e inmuebles a causa del despojo de las tierras, tras esta manifestación se desarrolla el enfoque en el Estado en las medidas que se implementan para materializar y restablecer el derecho que las víctimas han perdido; en esta situación se enfoca la restitución de tierras como parte esencial de la Ley de

Víctimas que al ingresar al análisis en primer lugar se establece que la Constitución Política de 1991 garantiza varios derechos que son inherentes a la persona como el derecho a la vida, el establecer la carta magna es precisar aquellos fines que posee el Estado que es salvaguardar a los ciudadanos garantizar una convivencia y un desarrollo en Paz; en esta posición del Estado emana diferente normatividad para cumplir con su finalidad y así poder restablecer los derechos de las víctimas del conflicto armado como principal y primordial dentro de este marco se encuentra la ley 1448 de 2011 mantiene la reparación integral, Ley 1776 de 2016 desarrollo zonas de desarrollo rural, Ley 1592 de 2012, se trata de la reincorporación de miembros de grupos armados; al igual que existen normas que respaldan la protección de las víctimas también se encuentra la diferente jurisprudencia emitida por los diferentes jueces de Colombia entre ellos se resalta los jueces especializados de la Ciudad de Pasto del Departamento de Nariño que han podido resolver las solicitudes elevadas por la población afectada y que han podido brindar respuesta al restablecimiento del derecho, pero quedando cortos en cuestiones de abarcar toda la población que se encuentra involucrada.

**Palabras claves:**

### **Abstract**

The investigation focuses on Land Restitution as an essential part of comprehensive reparation in the implementation of the Victims Law in the Land Restitution Courts of the City of Pasto, it is developed in three chapters that are reflected in the first place the different existing regulations taking into account the hierarchical order, with different jurisprudence issued by the judges of Colombia and with fragments of different doctrinaires; In a second approach, it is characterized by identifying those existing guarantees for those victims of the armed conflict, thus leaving a third important focus for the Department of Nariño, which is the interpretation of the judgments issued by the specialized Court of Land Restitution of the City of Pasto. . The investigation of the different regulations is generated by the different victims that exist in Colombia due to the armed conflict. In this event of confrontation by power, the most affected are the citizens because they present so much material damage in the loss of movable and immovable property due to the dispossession of the land, after this demonstration the focus is developed on the State in the measures that are implemented to materialize and restore the right that the victims have lost; In this situation, land restitution is focused as an essential part of the Victims Law, which, upon entering the analysis in the first place, establishes that the 1991 Political Constitution guarantees several rights that are inherent to the person, such as the right to life, To establish the Magna Carta is to specify those purposes that the State has, which is to safeguard citizens, guarantee a peaceful coexistence and development; In this position the State emanates different regulations to fulfill its purpose and thus be able to restore the rights of the victims of the armed conflict as the main and primary within this framework is Law 1448 of 2011 maintains comprehensive reparation, Law 1776 of 2016 development rural development zones, Law 1592 of 2012 deals with the reincorporation of members of armed groups; Just as there are regulations that support the protection of victims, there is also the different jurisprudence issued by the different judges of Colombia, among them, the specialized judges of the City of Pasto of the Department of Nariño who have been able to resolve the requests raised by the affected population and that have been able to provide a response to the

restoration of the right, but falling short in terms of covering the entire population that is involved.

Keywords:

**Tema de investigación:** El alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los juzgados de restitución de tierras de Pasto del departamento de Nariño.

**Línea de investigación:** El tema de investigación “El alcance de la Restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado, se encuentra enmarcado en la línea del programa de Derecho que se realiza la investigación “Derecho, emprendimiento y sociedad”, “El propósito de esta línea está enfocado al estudio de problemáticas definidas desde las diferentes ramas del Derecho (...), se puede entender que hay situaciones en las cuales el ordenamiento jurídico, desde sus diferentes fuentes, interactúa con la sociedad, para crearse, modificarse y recrearse de manera que son interdependientes; esa relación y sus resultados entran a ser parte de la cultura y nacen en ella misma.” (Zuleta, 2013, p.2)

El conflicto armado en Colombia, es un tema que a nivel social, económico y cultural ha marcado la historia de innumerables hechos de violencia que han generado la violación de muchos derechos humanos, dejando como consecuencia muertes, secuestros, cantidad de personas, familias, que se han mirado forzadas a abandonar sus predios lugares de vivienda para proteger su vida, hoy en día se pretende proteger y garantizar el restablecimiento de sus derechos como víctimas, es necesario visualizar los nuevos caminos que se abren con la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral, y obtener un punto real y objetivo para ese grupo de personas que por mucho tiempo atrás han sido afectadas por la violencia que se ha vivido en el país.

**Área de investigación:** la presente propuesta de investigación, se enmarca en el área del Derecho público, específicamente en el marco de los Derechos Humanos.

**Descripción del problema:** tras la aceptación de la existencia de un conflicto interno armado, con la expedición de la Ley 1448 de 2011, se abre paso hacia el reconocimiento de las víctimas del desplazamiento forzado a causa del despojo o abandono y consecuentemente de la vulneración de sus derechos, situación que guiará hacia la reconciliación y la paz, garantizando una reparación integral que restablezca en parte los Derechos Humanos quebrantados a causa del conflicto. La expedición de esta Ley es la apuesta del Estado para construir la paz desde la población rural que han sido sin duda la más afectada.

Así las cosas, el cumplimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, tiene gran importancia, ya que, con esta Ley el Estado busca garantizar el reconocimiento de derechos y el resarcimiento de los daños causados, por ello se deben crear mecanismos idóneos que aminoren el grado de afectación y que puedan ser ejecutados en la vigencia de la misma.

De esta manera, se hace necesario analizar los mecanismos de reparación para las víctimas en la época del desplazamiento, toda vez que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y desventaja frente a la demás población, por cuanto debieron abandonar sus predios, lo que impidió que puedan explotar el mismo, generando una falta de ingresos, tanto, para su sustento económico y la manutención del predio.

De acuerdo a los propósitos previstos en la Ley 1448 de 2011 Titulo IV Capitulo II, la Restitución de Tierras, como mecanismo de reparación integral, es un componente que garantiza que las víctimas retornen a sus predios y que dicho retorno esté acompañado de medidas que sean adecuadas y que reparen de una manera transformadora a las mismas.

En este contexto, se evidencia la necesidad de explicar el alcance de las sentencias emitidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto en cuanto a las medidas restaurativas que aminoran el grado de afectación y aportan al

cumplimiento de la reparación integral, y consecuentemente establecer si las mismas se ejecutan por las entidades sobre quienes recaen la orden

**Formulación del problema:** ¿Cuál es el alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por parte de los Juzgados de Restitución de Tierras de Pasto, en hechos ocurridos durante el año 2002?

**Delimitación del problema:** esta investigación busca principalmente, analizar las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Pasto dentro de los procesos de Restitución de Tierras, con el fin de examinar el alcance de las mismas a favor de las víctimas del conflicto armado. El objeto de estudio de la presente investigación está dirigido de forma estricta a algunas sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Pasto, en hechos suscitados durante el año 2002.

**Justificación del problema:** La Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas y Restitución de Tierras, se enmarca en una justicia transicional, que busca restablecer los derechos usurpados por violencia, y para lograrlo requiere contar con normas excepcionales, adecuadas a las modalidades del despojo, que den prelación a los derechos perdidos, por ello el proceso de Restitución de Tierras incluye presunciones legales e invierten la carga de la prueba, lo que garantiza que el proceso sea expedito y que favorezcan a las víctimas, constituyéndose así, en una gran oportunidad para que el Estado Colombiano, dentro del marco de Estado Social de Derecho, garantice y establezca medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas en beneficio de aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado, garantizando el goce de sus derechos.

La falta de cumplimiento de las Leyes que anteceden la Ley 1448 de 2011, por factores como la falta de articulación del Estado, la existencia de debilidades fiscales y administrativas tanto

a nivel nacional como territorial, de recursos financieros para cumplir los objetivos legales y falta de claridad sobre los impactos de la Ley tanto en las instituciones como en la sociedad, conlleva sin duda a la necesidad de analizar si la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, cumple con los preceptos del Derecho Internacional Humanitario en cuanto a la reparación integral por afectaciones a los Derechos Humanos y si la misma se puede ejecutar por las entidades públicas y privadas.

Aunado a lo anterior, es importante analizar si las entidades sobre las cuales recaen dichas órdenes cumplen con los mandatos judiciales en el término establecido y si los mismos no desbordan la capacidad económica y administrativa de los entes.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar el alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por parte de los juzgados de restitución de tierras de Pasto, en hechos ocurridos durante el año 2002.

## **Objetivos específicos**

Identificar el marco normativo colombiano e internacional del derecho a la restitución de tierras en el escenario del conflicto interno armado.

Determinar la importancia del derecho de restitución de tierras como forma de reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Explicar el alcance de la restitución de tierras como reparación integral de las víctimas en algunas sentencias proferidas por los Jueces Civiles de Restitución de Tierras de Pasto, en hechos ocurridos durante el año 2002.

## **Metodología**

**Paradigma.** Naturalista cualitativo, denominado también humanista o interpretativo el cual parte de reconocer e interpretar los fenómenos sociales en su estado natural y en consecuencia trabaja con categorías cualitativas (Agreda, 2004, pág. 24) Paradigma que está encaminado a revelar el significado de las acciones humanas y de la vida social en general caracterizando la subjetividad del ser humano.

**Enfoque.** Cualitativo histórico hermenéutico, se refiere a la búsqueda de la comprensión, el sentido y la significación de la acción humana, en un contexto de las ciencias sociales, para ello se fundamenta en la descripción detallada de las cualidades de los fenómenos. Existen diversas causas por las cuales se opta por la investigación cualitativa, la principal y más importante es que brota de fenómenos cotidianos o experiencias personales que despiertan el interés de un investigador.

**Método.** Histórico analítico, el cual busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas.

**Técnica.** Para la realización de la investigación se comenzó con una revisión bibliográfica sobre el tema a tratar; igualmente una búsqueda de las sentencias dictadas por los Jueces de Restitución de tierras.

**Instrumentos:** Se utilizó como instrumento unas entrevistas con preguntas abiertas, previa suscripción del consentimiento informado por parte de los entrevistados y con base en los objetivos de la investigación.

## Introducción

Es innegable que Colombia desde hace más de medio siglo, vive un conflicto interno armado, que ha dejado miles de víctimas, la mayoría de ellas campesinos, pobladores de sectores populares, comunidades indígenas y afro descendientes. Este conflicto se ha desatado por aspectos políticos, sociales, económicos, que transmutaron en el dominio y tenencia de la tierra, por parte de los grupos al margende la Ley, situación que conllevó a que los pobladores sean despojados o deban abandonar sus predios, creando así, el fenómeno del desplazamiento forzado.

Es por ello, que el Estado Colombiano, consiente de la problemática social desencadenada por los conflictos al interior del país, ha propendido a través de sus gobiernos, mitigar estas acciones. Bajo este precepto en el año 2011, se expidió la Ley 1448, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que parte de reconocer la existencia de un conflicto interno armado, así como la condición de víctimas de las personas que sufrieron daños con ocasión del mismo, conllevando a que el Estado Colombiano deba adoptar medidas que garanticen los Derechos a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral, y con ello lograr la reconciliación y la dignificación de las víctimas en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

El Derecho a la Reparación Integral, se concibe como las medidas que garantizan el resarcimiento del daño causado, material, moral y simbólicamente, que mejoran la calidad de vida y garantizan la no repetición de los hechos victimizantes, buscando de esta manera mitigar los hechos generadores del daño. Por ello se hace indispensable que se repare a la víctima y a su núcleo familiar de una manera integral y transformadora.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 25, indica que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, transformadora, y efectiva por el daño que han sufrido, en este

sentido la reparación comprende las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Visto de esta manera, un propósito previsto en la Ley 1448 de 2011, es revertir el despojo por medio de un instrumento excepcional de Justicia Transicional a través del proceso de Restitución de Tierras, ya que es fundamental resolver los conflictos de la propiedad rural, atender a la población desplazada y reconocer primordialmente el Derecho a la propiedad de estas personas, restitución que no sólo es material y jurídica, sino una restitución que abarca una serie de mecanismos que garantizan la reparación integral con vocación transformadora.

En este contexto, la presente investigación, parte del estudio e interpretación de los postulados frente a reparación integral, el derecho de Restitución de Tierras y el alcance y materialización del mismo, inmersas en las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Pasto, con el fin de establecer, la materialización en las órdenes a favor de la población víctima.

Así las cosas, en el primer capítulo se realizarán un acercamiento histórico del conflicto interno armado que ha vivido Colombia en los últimos años y el Departamento de Nariño particularmente, así como el ordenamiento jurídico frente a reparación integral y los antecedentes normativos aplicación del proceso de restitución de tierras.

En el segundo capítulo se presenta el contexto socioeconómico del corregimiento de Santa Bárbara del municipio de Pasto, municipios de Albán y Tangua del Departamento de Nariño, así como un análisis detallado del derecho de restitución de tierras y la reparación integral de las víctimas, contenidas en las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras.

Finalmente, en el capítulo tres se presentan el análisis frente a la materialización y

alcance del derecho de restitución de tierras como elemento esencial de la reparación integral de las víctimas dentro de las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, teniendo en cuenta para ello, las entrevistas realizadas, previo consentimiento informado, a un Juez de Restitución de Tierras y a una víctima de desplazamiento forzado.

## **Capítulo I.**

### **1. Restitución de tierras como mecanismo de restablecimiento de derechos de las víctimas del conflicto interno armado en Colombia**

#### **1.1 El conflicto armado interno y las víctimas**

A lo largo de la historia las sociedades se han visto inmersas en diversos conflictos armados que han generado escenarios de guerra, violencia y muerte, donde evidentemente la sociedad civil ha sido la principal afectada en su humanidad. Guerras impulsadas por razones de toda índole con escenarios donde confluyen diferentes actores en búsqueda de sus propios intereses, desconociendo la protección de los derechos humanos de las víctimas (Caicedo, Enciso y Solano, 2020, p. 77)

Bajo el escenario de violencia y guerra, diversos Estados no han cumplido de forma efectiva su rol de protector de los derechos humanos de las innumerables víctimas que padecen las consecuencias de la violencia en todos los niveles, especialmente la armada. En ese entendido, es pertinente señalar que en un escenario de conflicto armado existen diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que pretenden salvaguardar la vida de la población civil y que se vea lo menos afectada por los desastres de las confrontaciones armadas (Amnistía Internacional, 2022)

Así las cosas, aparece el Derecho Internacional Humanitario el cual se concibe como un conjunto de normas que limitan el comportamiento de las partes en un conflicto y que busca proteger limitadamente a la población civil y a los excombatientes que ya no hacen parte de las confrontaciones bélicas. Por su parte, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es un sistema de instrumentos y mecanismos destinados a proteger y promover los Derechos Humanos de todos los seres humanos con claras obligaciones a los Estados firmantes de respetar y hacer

respetar las libertades y derechos de las personas y abstenerse de su vulneración. (ONU, 2021, p. 2)

Ahora bien, ubicándonos en el contexto colombiano es indudable que a lo largo de la historia del país, el conflicto interno armado ha sido un escenario de todas las formas de violencia donde muchos sectores de la sociedad han sido víctimas de violaciones masivas de derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario. En ese panorama de guerra sin precedentes, figuran en especial las víctimas de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinos, mujeres, niñas, niños y adolescentes, población LGBTIQ+, entre otros.

Los graves efectos que ha ocasionado el conflicto armado han sido de tal magnitud que de acuerdo al informe del Centro Nacional de Memoria Histórica denominado ¡BASTA YA!, (2013), murieron 220.000 personas como consecuencia del conflicto armado entre 1958 y el 2012. Cifras alarmantes si se tiene en cuenta que 180.000 de esos muertos, (el 81%) eran civiles. CNMH (2013). La impactante cifra señalada permite reflexionar los impactos desastrosos que produce la guerra en la vida de las personas, las cuales, si bien ostentan protección de sus derechos por parte de organismos e instrumentos de carácter internacional, en el momento de los enfrentamientos bélicos son los más desfavorecidos.

En ese sentido, una de las consecuencias del conflicto interno colombiano fue que muchas personas, en especial del sector rural, fueron víctimas de desplazamiento forzado interno de forma masiva, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, secuestros, asesinatos, abusos sexuales y otros hechos ilícitos que provocaron una manifiesta y generalizada violación de sus derechos humanos.

En ese orden de ideas, resulta importante mencionar que las graves violaciones a los

derechos humanos suscitadas durante el conflicto interno de Colombia, tienen diversas causas que van más allá de la violencia armada que vivían los territorios, como la violencia política y exclusión de los desposeídos donde se reitera, no sólo intervinieron los grupos armados al margen de la ley, sino también los mismos agentes del Estado y terceros con intereses económicos, y más aún, en los desplazamientos forzados de la población y el despojo de sus tierras. (CNMH, 2013)

En esa perspectiva, el conflicto armado en Colombia se ha desarrollado bajo diversos motivos e intereses y en escenarios de violencia y desplazamiento masivo de víctimas del sector rural las cuales se han visto despojadas de sus tierras de forma violenta, generando una grave violación a sus derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Es por ello que “la apropiación, el uso y la tenencia de la tierra, han sido motores del origen y la perduración del conflicto armado” (CNRR y CNMH, 2009, p.5) donde los grupos al margen de la ley y otros actores políticos y económicos del país han utilizado la violencia para expulsar a millones de personas, especialmente del sector rural, para apropiarse de sus territorios y bienes bajo diferentes modalidades

Resulta importante en este punto, señalar que Ley de Víctimas y Restitución de tierras (Ley 1448, 2011), establece como hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, el desplazamiento forzado de la población, así como el abandono y despojo de tierras.

En la misma línea, resulta pertinente abordar algunos acontecimientos que rodean las múltiples disputas por el acceso a la tierra en un panorama de violencia. Así las cosas, un primer antecedente fueron los procesos de colonización y concentración de la tierra del siglo XX, en los conflictos agrarios de los años veinte, treinta y en las ocupaciones, desalojos y arrasamientos de tierras de los años cuarenta, así como en los casos de concentración de tierras por utilización de

títulos fraudulentos (MACHADO, 2009) Posteriormente “el conflicto se convirtió en una lucha entre los partidos conservador y liberal por detentar el control del gobierno y el poder, las demandas de los campesinos fueron ignoradas y el bandolerismo se hizo común” (Machado , 2009)

El contexto arriba mencionado, se constituirá en el periodo más violento para el territorio colombiano. El asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, desata protestas populares que fueron conocidas como el Bogotazo. Las luchas bipartidistas serían una característica predominante en la época, las agrupaciones armadas que se formaron, cometieron toda clase de hechos violentos, como despojos de bienes, crímenes sexuales, masacres, naturalizando de forma cruda este tipo de fenómenos en la historia del país” (Valencia, 2021, p. 20)

Así las cosas, a raíz de la fuerza represiva del gobierno nacen las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- “FARC- E.P.”, como respuesta armada que se propone la toma del poder político en el país, en conjunción con la inconformidad y la rebeldía de las grandes masas de desposeídos del campo y la ciudad. (ONU, 2003, pág. 76). Así mismo, surgen otros grupos al margen de la ley como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de abril (M-19), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y Quintín Lame, entre otros. Paralelo al conflicto armado con organizaciones de izquierda, en Colombia se ha presentado una práctica de combate contrainsurgente por fuera del establecimiento, mediante la utilización de grupos paramilitares. Los grupos paramilitares han sido los mayores perpetradores de violaciones de Derechos Humanos (CNMH, 2013, p. 103).

Dichos grupos iniciaron una confrontación armada en contra de los grupos insurgentes,

movimientos sociales y sociedad civil desde los años 80, teniendo como auge la década de 1995 hasta el 2005, fecha en que las Autodefensas Unidas de Colombia se desmovilizan. Cabe manifestar que los grupos al margen de la ley, con independencia de sus inspiraciones políticas y formas de operar, han cometido múltiples violaciones a los derechos humanos en la población rural con especial énfasis, ocasionando el despojo forzado de sus tierras y bienes.

Si bien en el año 2016, con un propósito de transitar de la guerra a la paz, el gobierno colombiano y las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP, firman el acuerdo de paz que busca la terminación del conflicto y el logro de una paz estable y duradera que permitió la salida pacífica y negociada del conflicto armado interno que perduró por más de 50 años, muchas víctimas aún no han sido reparadas de forma integral en sus derechos a la verdad, justicia y reparación, así como garantías de no repetición. Sin embargo, las cifras de víctimas del conflicto armado interno son tan alarmantes que se han reportado más de 4.000 desplazamientos forzados a enero de 2022 y los epicentros de la comisión de fenómeno se encuentran en los Departamento de Arauca y Chocó (Infobae, 2022, p.12)

**1.2. Desplazamiento forzado y despojo de tierras.** El desplazamiento forzado en Colombia, se constituye en una tragedia nacional que ha generado millones de víctimas a lo largo de la historia de Colombia, en especial, a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, donde este tipo de problemáticas eran ignoradas e invisibilizadas dado que se justificaban como efecto colateral de la continuidad del conflicto armado interno, generando dicha situación un éxodo sin precedentes de la población rural, de manera violenta, ocasionando la vulneración de sus derechos humanos, en especial, su dignidad humana. En ese sentido, el desplazamiento forzado se visualiza como resultado de la degradación de la guerra y la intensidad de sus efectos contra la población civil.

(CNMH, 2015, p. 94).

Desde el ámbito internacional del Sistema de Naciones Unidas, se afirma que el desplazamiento forzado es una grave violación de los derechos humanos que ocasiona, a su vez, la violación de otros derechos humanos relacionados. Además, se configura en una infracción al derecho internacional humanitario (DIH) aplicable a los conflictos armados internos, un crimen de guerra y de lesa humanidad, y un delito en la legislación penal colombiana. (CODHES, 2014)

Evidentemente el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia, se constituye en una tragedia humanitaria con causas a nivel estructural, de innumerables víctimas, que tienden a ser el 80% de la totalidad de las mismas registradas en el país y donde se ocupa los primeros lugares en número de desplazados a nivel mundial (ACNUR, 2020). El rol del Estado colombiano ha sido débil, inoperante y omisivo frente a este tipo de delitos que ocasionan graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario a quienes lo padecen, a pesar de los diferentes instrumentos y directrices internacionales existentes que condenan este tipo de conductas y que han sido incorporados al marco normativo del país, y de la declaratoria de estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional que evidenció la masiva violación de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento interno como resultado de la falta de concordancia entre la política pública de asistencia humanitaria y el escaso presupuesto para cumplir tal fin. (Corte Constitucional, 2004)

En ese sentido, la Corte Constitucional expresa enfáticamente que las violaciones ocurridas no son imputables a “una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos. Destinados a financiar dicha política y a la precaria

capacidad institucional para implementarla. (Corte Constitucional, 2004)

En ese orden de ideas, en el Punto 1° del acuerdo Final, atinente a la “Reforma Rural Integral”, figura como uno de sus principios, el restablecimiento de los derechos de las víctimas del desplazamiento y del despojo, y la reversión de los efectos del conflicto y del abandono sobre comunidades y territorios, así como la restitución a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades sus derechos sobre la tierra, y que se produzca el retorno voluntario de mujeres y hombres en situación de desplazamiento. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016). También se hace claridad de que no serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes, conductas como el desplazamiento forzado, entre otras que infringen el Derecho internacional humanitario.

En la misma línea, y con relación al desplazamiento forzado, es dable analizar los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de febrero de 1998, disposición internacional que regula el desplazamiento interno en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario y en el derecho internacional de los refugiados, y contribuye a la interpretación de las normas que hacen parte de este sistema de protección. (Deng, 1998). Los Principios 1, 8, 10 y 13, se refieren en cierta medida, a la protección contra conductas atroces como el genocidio, las ejecuciones sumarias y prácticas contrarias al derecho internacional humanitario que pongan en riesgo la vida de la población en situación de desplazamiento.

Para garantizar el derecho a una vivienda digna, donde las personas en condiciones de desplazamiento tienen que abandonar sus propios hogares o lugares habituales de residencia y someterse a condiciones inapropiadas de alojamiento en los lugares hacia donde se desplazan,

cuando pueden conseguirlas y no tienen que vivir a la intemperie, se tomarán los Principios 18 y 21. (Corte Constitucional, 2004)

En efecto, la Corte Constitucional ha incorporado dichos principios en sus diferentes pronunciamientos, con el propósito de proteger de forma plena y garantista los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, los cuales como se puede apreciar, en el evento de su vulneración sistemática, comprometen la dignidad humana de la población desplazada en todas las esferas de vida. Entre los derechos constitucionales fundamentales que resultan amenazados o vulnerados por las situaciones de desplazamiento forzoso, la Corte ha señalado los siguientes: “El derecho a la vida en condiciones de dignidad dadas, las circunstancias inhumanas asociadas a su movilización y a su permanencia en el lugar provisional de llegada, y los frecuentes riesgos que amenazan directamente su supervivencia. (Corte Constitucional, 2004) El grave fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia se enmarca en una normatividad legal que de alguna manera, reconoce que la atención de la población desplazada es urgente y prioritaria, pero que adolece de su materialización oportuna a la población víctima.

No obstante lo anterior, se expide la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas) con el propósito de reparar integralmente los derechos de las víctimas del conflicto armado, a la justicia, verdad y que se tomen medidas para la no repetición de hechos violatorios a su humanidad y calidad de vida, además, se regule la protección de las medidas de atención a las víctimas del desplazamiento forzado, en lo referente al despojo de tierras, restitución de las mismas y garantías para su retorno. Al respecto es plausible afirmar que la mentada normativa en su contenido, se inspira en los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno, lo cual permite deducir de cierta forma, y desde la perspectiva teórica, que el Estado Colombiano cumple con los estándares internacionales de protección de los derechos de las víctimas del

desplazamiento forzado. Además, es dable afirmar que la Ley de victimas ha permitido – en cierta medida - mejorar los procedimientos de asistencia humanitaria a la población desplazada.

**1.3. Conflicto interno armado en el departamento de Nariño.** Frente a las ideas expuestas sobre el conflicto interno colombiano, llama la atención que el mismo se ha intensificado en sectores abiertamente vulnerables, ya sea por la posición geográfica, por los recursos que las zonas ofrecen o por factores estatales, como la carencia de la institucionalidad y la aplicación de políticas públicas. El Departamento de Nariño no ha sido ajeno a este contexto.

El territorio nariñense se convierte en área de especial interés por parte de los actores armados ilegales dado que es una zona limítrofe con el Ecuador y una salida al pacífico, así como las condiciones sociales y la presencia de necesidades básicas insatisfechas han facilitado la presencia de estos grupos. Desde los años ochenta del siglo pasado se registran importantes dinámicas sociales, cívicas y políticas, pero solo desde los noventa hay cierta presencia de bajo perfil o eventual, de los actores armados ilegales”. (CNMH, 2014, p.326).

Dado lo anterior y como lo menciona el informe “Nuevos escenarios del conflicto armado y violencia, panorama pos acuerdo con AUC, Nororiente y Magdalena Medio, Llanos orientales Suroccidente y Bogotá”, del Centro Nacional de Memoria Histórica, en Nariño hicieron presencia las estructuras del M-19, incidiendo en zonas como Ecuador y Resguardos indígenas de Nariño; el ELN desde Ricaurte con el frente comuneros del Sur, haciendo presencia en zonas como Samaniego, Ricaurte, Mallama, Santacruz, Sotomayor y en frontera con el Ecuador, así como en los municipios de Cumbal, Barbacoas, Guachucal, Túquerres, Pupiales, Sandoná, Ipiales y Tumaco; FARC con los frentes; 02, 32, 29, este último desde Cauca y el frente 48 Columna Juan José Rondón desde Putumayo; Bloque Libertadores del Sur, pertenecientes al Bloque Central Bolívar, quienes se expandieron por la Costa Pacífica.

Las FARC-E.P., hace incursión en el Departamento de Nariño con los frentes; 29 en el año de 1985, en los municipios de Leiva, La Llanada, Sotomayor, Policarpa, Cumbitara y Barbacoas, logrando su expansión a municipios como; El Rosario, Mallama, Olaya Herrera, Ricaurte, Samaniego, Sandoná, Tumaco y Mercaderes. El frente 2, Columna Mariscal Sucre, hace presencia en los municipios de la meseta del Sibundoy, la zona rural de Pasto, páramos de la Cocha. El frente 32 ha operado en los municipios de Puerres y Potosí y el frente 48, marca algunas actividades armadas en Ipiales, Puerres y Contadero.

Bajo este accionar, la población del Departamento de Nariño ha sido víctima de delitos como desaparición forzada, secuestros, accidentes con minas antipersonales, desplazamiento forzado, lesiones personales, tortura, reclutamientos ilegales, ataques a la población civil, entre otros. El primer ataque de las FARC-E.P., se registra a partir del año de 1996 al puesto de Policía de Barbacoas, la emboscada a un convoy militar en Puerres y la arremetida a la Base militar de Patascoy (CNMH, 2014, p. 467)

Los años siguientes se reportan acciones similares; ataques a los puestos de policías, saqueos a las sedes del Banco Agrario, daños a bienes inmuebles con cargas explosivas, morteros, cilindros de gas, principalmente en los municipios de San Pablo, la Cruz, Albán, El Encano, Buesaco, cobrando la vida de civiles ajenos al conflicto y funcionarios pertenecientes a la policía.

En los años 2000 y subsiguientes los ataques se intensifican en los municipios antes descritos y de igual forma en Policarpa, Funes, Potosí, el corregimiento de la Victoria en Ipiales, Samaniego, Ricaurte. Las agresiones se realizaron a las iglesias y entidades del Estado. Aunado a los anterior y debido a la presencia de diferentes grupos armados, se observa incrementos en los

enfrentamientos, no solo con el Ejército Nacional, sino con el E.L.N., y grupos de autodefensas.

Si bien el Acuerdo de Paz firmado por el Gobierno colombiano y las antiguas FARC – EP tuvo especial transcendencia en los territorios del Departamento de Nariño, específicamente “sacar” de la contienda al actor principal de la confrontación en el territorio (las FARC), no se desactivó su motor: la economía cocalera y cocainera. Así las cosas, bajo ese escenario de posconflicto el Acuerdo de Paz han representado más continuidades que cambios en la dinámica del conflicto armado. Lo anterior, considerando la reconfiguración violenta de actores armados que atraviesa los territorios, especialmente San Andrés de Tumaco (N) y un considerable aumento del desplazamiento forzoso masivo (CINEP, 2019, p. 47)

#### **1.4. Restitución de tierras en el marco del conflicto armado interno**

La Ley 1448 de 2011, a partir del título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso con ocasión del conflicto armado interno. Dado que el procedimiento se compone de una etapa administrativa y una etapa judicial, por parte del Gobierno Nacional se hizo necesario la creación de entidades y provisión de cargos. En este orden de ideas el 01 de enero de 2012, entró en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que tiene por objeto servir como órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de Tierras, así como de diseñar y administrar el “Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas” (Unidad de Restitución de Tierras, 2014)

**Etapas administrativas:** El objetivo de la etapa administrativa es el acopio de pruebas que permitan la identificación jurídica y física del predio, para tal fin la Unidad de Restitución de Tierras realiza los estudios previos, en donde se pueda constatar la calidad de víctimas, la

condición de desplazado, y la vinculación con el predio.

Para acceder a los beneficios previstos en la Ley, el artículo 75 ha definido que son titulares del Derecho de Restitución; Los propietarios, los poseedores y ocupantes. a). Los propietarios: La propiedad es un Derecho real que para lograr su materialización requiere de dos actos: La suscripción de la Escritura Pública y el consecuente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es decir la prueba fehaciente es el Certificado de Libertad y Tradición, en donde se registra la titularidad del predio objeto de Restitución. Bajo este entendido, las personas que cuentan con un contrato de compraventa, no son propietarias, el mismo solamente sirve de prueba para demostrar la posesión ejercida en determinado predio; b). Los poseedores: La posesión se ha definido en el Código Civil en el artículo 762, “como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o él que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugares y a nombre de él, y mientras no se conozca dueño aparente el poseedor es reputado como propietario”. La posesión sólo puede recaer sobre cosas susceptibles de protección, tanto corporales, incorporarles, y requiere la presencia de dos elementos el corpus y animus. El corpus se ha definido como el poder físico material que tienen las personas sobre determinada cosa, teniendo su cargo el uso y goce de la misma. El animus se entiende como ese elemento que consiste en la intención de obrar como señor y dueño, la característica principal de un poseedor es que no reconoce dominio ajeno. En conclusión, las personas que actúan como poseedoras lo hacen de manera pública pacífica e ininterrumpida, faltando solamente el título de propiedad y la inscripción en el registro de instrumentos públicos. A fin de demostrar la posesión en el proceso de restitución de tierras, la ley ha dispuesto que se puede presentar como prueba las siguientes: contratos de compraventa, testimonio de los vecinos, recibos de pago de servicios públicos, impuestos prediales o cualquier

prueba que sirva para demostrar la vinculación directa con el predio y c). Los Ocupantes: El Código Civil en su artículo 685, define la ocupación como aquella en la que se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. Dentro de los requisitos de la ocupación se encuentran; 1). Que la cosa carece actualmente de dueño, 2). Aprehensión material con intención de adquirirla y 3). Que la ocupación esté permitida por la ley. De igual manera los ocupantes se han definido como aquellas personas que explotan un predio baldío, con el fin de obtener la propiedad de estos bienes, la persona interesada debía acudir hasta el extinto Incoder para solicitar la adjudicación del mismo, teniendo en cuenta que los predios baldíos son propiedad del Estado. El requisito primordial para realizar estas adjudicaciones, es que la persona haya explotado el predio durante cinco años. De igual manera la ocupación se puede demostrar el proceso de restitución de tierras, con pago de recibos servicios públicos, testimonios, facturas de compras de insumos y todas las pruebas dirigidas a indicar la explotación del terreno (Ley 1448, 2011)

De acuerdo a lo anterior, las personas que tengan un vínculo jurídico, ya sea de propiedad, posesión u ocupación y que hayan sido obligadas a abandonarlas “como consecuencia del conflicto armado, entre el 1º de enero de 1991 y hasta la vigencia de la Ley” (Ley 1448, 2011). Frente a la delimitación temporal realizada en la Ley, la Corte Constitucional mediante sentencia C-250 del 28 de marzo de 2012, manifestó que dicha limitación se realiza para garantizar la seguridad jurídica, ya que impide abrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles, adicionalmente precisa que desde el 01 de enero de 1991, se reporta históricamente el mayor número de víctimas, despojos y desplazamientos.

Así las cosas, el proceso administrativo inicia con la recepción de la solicitud de

inscripción en el registro de tierras despojadas, solicitud que puede ser de oficio de solicitud de parte, la cual debe ser presentada en la Unidad de Restitución de Tierras, por cuanto es la única entidad facultada para adelantar la etapa administrativa, sin embargo las declaraciones pueden presentarse ante el personero municipal, defensoría del pueblo o la Procuraduría, quienes deberán remitir dicha solicitud a la Unidad de Restitución de Tierras.

Una vez recepcionada la solicitud y encontrándose el predio en una zona macro y micro focalizada, se realiza un análisis preliminar tendiente a establecer la exigencia de los requisitos legales como; la titularidad del bien y delimitación temporal en el cual haya ocurrido el abandono o despojo. Con base en el análisis anterior, la unidad cuenta con un término de 20 días para proferir el acto administrativo que resuelve el inicio formal o no de la solicitud, adicionalmente este acto contiene las ordenes de medidas de protección al predio, la apertura o inscripción de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria, las comunicaciones en el predio y a las entidades. Lo anterior, con el fin de recabar información necesaria que permita tomar la decisión final de la etapa administrativa.

Dentro del trámite administrativo es oportuno mencionar la importancia de la etapa de focalización del predio objeto de restitución y sus alcances en la restitución material de tierras a favor de las víctimas. En virtud del Decreto 4829 de 2011 y 599 de 2012, reglamentarios de la Ley de victimas respecto a la inscripción de los predios en el registro de tierras despojadas, se puede inferir que la focalización tiene por objeto definir cuáles áreas geográficas son aptas para comenzar con la restitución. A su vez, la focalización se divide en macro y microfocalización. El primer elemento se refiere a la identificación geográfica de una zona de gran amplitud (regiones, departamentos, etc.) donde existen condiciones mínimas de seguridad, como criterio importante que garantice la integridad y las victimas no corran peligro. Así mismo, la implementación del

registro será definido por el Consejo de Seguridad Nacional a partir de información suministrada por la instancia respectiva del Ministerio de Defensa Nacional.

A su vez, la microfocalización se concibe como una fase de identificación de zonas geográficas de pequeña extensión como municipios, veredas, entre otros, en las que la administración considera la posibilidad de iniciar la etapa administrativa. En esta etapa la Unidad de Restitución de Tierras no solo tiene en cuenta el criterio de seguridad, sino, además, la densidad histórica del despojo y las condiciones para el retorno. Así las cosas, se evidencian complejidades en este tema, toda vez que la sola solicitud de inscripción del predio no activa el proceso administrativo, como quiera que previamente la zona debió estar macro y microfocalizada, lo anterior, no es razón para que la Unidad de Restitución de Tierras dilate los procesos en el trámite administrativo (Corte Constitucional, 2015)

Ahora bien, es importante referirse a la definición de abandono y despojo. El abandono forzado se constituye al momento en el cual las víctimas del conflicto armado son obligadas a abandonar sus predios a fin de proteger sus derechos fundamentales y los de núcleo familiar, limitando el uso y goce sobre las tierras. El despojo se produce cuando existe una coacción de un tercero frente a los poseedores, ocupantes o propietarios de los predios con el fin de que estos sean entregados mediante una compraventa a precios irrisorios, o simplemente entreguen su tierra. La ley 1448 en su artículo 74, dispuso que se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Existen diferentes tipos de despojo, entre los cuales se destaca; el despojo material, la venta forzada, venta bajo precio, mediante título fraudulento o venta falsa, por sentencia judicial o por

revocatoria del título. (Ley 1448,2011)

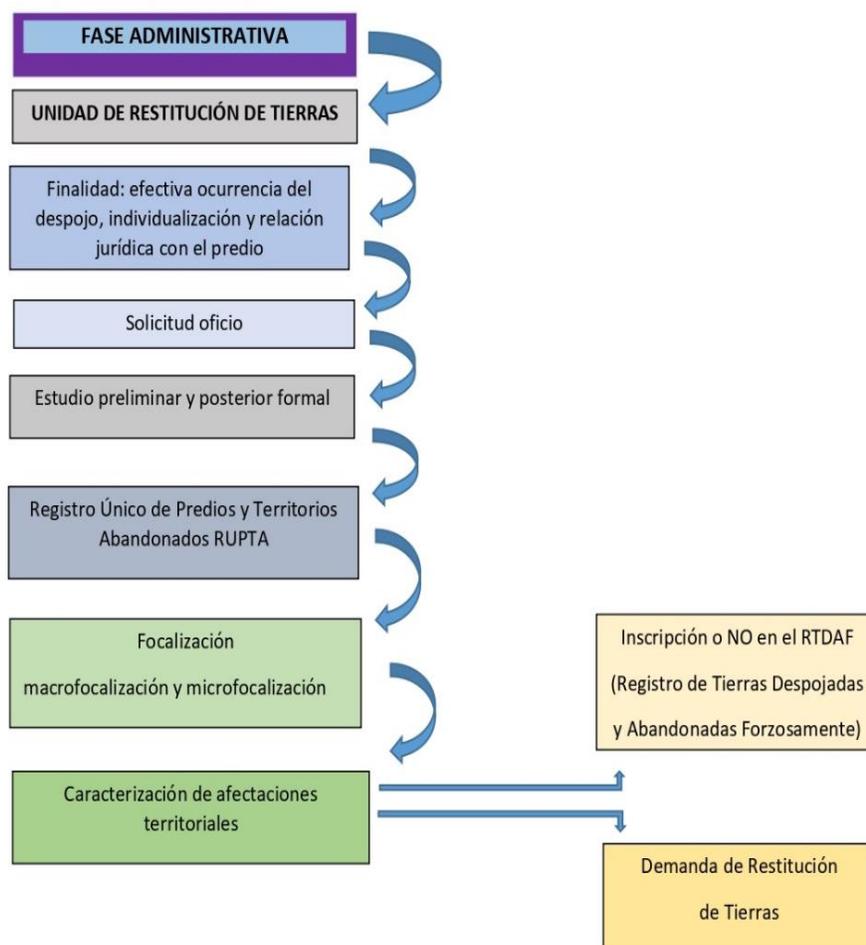
Continuando con el trámite administrativo, y antes de que se profiera la decisión de fondo, la Unidad puede “decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales” (Decreto 440, 2016). A partir de la recepción de la solicitud, la Unidad cuenta con sesenta (60) días prorrogables por otros treinta (30) días, para tomar una decisión final motivada, respecto de la inclusión o no el registro de tierras despojadas, convirtiéndose así, el registro en un requisito de procedibilidad para acudir ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado de Restitución de Tierras.

En torno a este requisito, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, declaró que el mismo es razonable, proporcionado, necesario y propende por la racionalización, efectividad y garantía de los Derechos Fundamentales, así mismo la inscripción que realiza la Unidad de Restitución de Tierras no es un acto discrecional o que atienda a decisiones políticas, en el caso de que la decisión sea negativa a los intereses de la víctima, esta puede ser controvertida por medio del recurso de reposición. Concluye la Corte que este requisito de procedibilidad no vulnera los Derechos al debido proceso y al acceso a la justicia, ya que el mismo se convierte en una garantía en la determinación de los abandonos y despojos e igualmente genera seguridad jurídica a todas las partes que intervienen en el proceso.

Adicionalmente no es una exigencia de difícil cumplimiento para la víctima, no genera re victimización y es una carga mínima la cual debe soportar el solicitante de restitución.

El proceso administrativo finaliza con la decisión de inscribir, o no, el predio en el registro de tierras despojadas, decisión que se adopta mediante un acto administrativo que es susceptible del recurso de reposición.

Surtidas estas actuaciones, y si la decisión final es la inscripción en el registro de tierras despojadas, se debe presentar la solicitud de restitución de tierras al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, a fin de que resuelva de fondo y determine la restitución o no, del predio.



**Fuente:** Creación propia de las autoras

**Etapa judicial:** en virtud de la Ley 1448 de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, creó los cargos de Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras. La etapa judicial inicia con la presentación de la solicitud de restitución de tierras ante los Jueces Civiles, teniendo en cuenta la gratuidad del

proceso, la unidad de restitución de tierras provee los abogados a las víctimas para que represente sus derechos ante la instancia judicial, lo cual no es óbice para que las personas realicen la solicitud con su apoderado de confianza.

De acuerdo al artículo 84 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución debe contener como mínimo: identificación de bien, constancia de inscripción, fundamentos fácticos y jurídicos, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, y certificación de avalúo catastral.

Una vez recibida la solicitud, el juez deberá valorarla bajo los preceptos legales y proceder a emitir el auto de admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso. Acto seguido se da apertura a la etapa probatoria por un periodo de 30 días, en la cual se solicita y recepciona las pruebas que se consideren necesarias o que hayan hecho falta en el trámite administrativo, periodo que se puede prescindir, sí el juez considera que se cuenta con todas las pruebas.

Agotadas todas estas etapas el juez debe proferir un fallo en donde se defina los derechos a la propiedad y consecuentemente los derechos de la reparación integral que tiene derecho. El periodo entre el cual el juez debe proferir el fallo es de cuatro (04) meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Estos fallos hacen tránsito a cosa juzgada y son de única instancia. En primera instancia la competencia es asumida por los Jueces de restitución de Tierras, quienes son los encargados de proferir sentencia, los Magistrados de Restitución de Tierras, conocen de la solicitud cuando se presentan opositores dentro del proceso, en los recursos de revisión y en calidad de consulta cuando la sentencia es desfavorable al solicitante (Ley 1448, 2011)

En este aspecto, es importante mencionar que la consulta debe ser tomada como una revisión realizada por los Magistrados, a fin de preservar el cumplimiento de los fines de la Ley, es decir verificar si la decisión es conforme a derecho, en los principios especiales y protección

especial de las víctimas. En este entendido, el Magistrado podrá revocar, modificar o dejar en firme el fallo consultado.

Ahora bien, frente a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, respecto al trámite de única en el proceso de restitución de tierras, se presentó acción pública de inconstitucionalidad por la supuesta vulneración a los derechos a; la verdad, la Justicia y la Reparación, ya que al no existir doble instancia, las víctimas o terceros no cuentan con la posibilidad de interponer recursos que puedan esclarecer los hechos y el contar con términos tan cortos para proferir la decisión, no se brindan garantías suficientes para asegurar el Derecho de defensa y acceso a justicia, ya que no se asegura la recopilación de pruebas suficientes para probar los verdaderos despojos.

La Corte Constitucional en sentencia C -099 de 2013, declaró la constitucionalidad del referido artículo, fundamentando la decisión en que la “estructura, etapas y garantías definidas por el legislador para este procedimiento son suficientes para garantizar tales derechos y asegura la efectividad del proceso de restitución” (Corte Constitucional, 2013) cuanto el proceso exige la publicidad y comunicación de los actos a los interesados, que garantiza que los terceros y la víctima puedan ejercer el derecho al debido proceso, con la presentación de los recursos a que haya lugar frente a las decisiones adversas y de la presentación de las pruebas que acrediten la propiedad, en el caso de terceros interesados, ya en la etapa judicial el debido proceso y acceso a la justicia, se garantiza con la procedencia de los recursos de revisión del cual son objeto las sentencias.

**Pos-fallo:** en firme la sentencia, inicia la etapa de pos-fallo, etapa en la cual se realiza la materialización de las órdenes emitidas por el Juez o Magistrado. Frente a este proceso la Ley 1448 de 2011 en su artículo 91, dispuso que el órgano judicial mantendrá la competencia hasta

garantizar el uso y goce del predio restituido y de todos los derechos, para ello debe realizar, entre otros: la entrega material o simbólica del bien inmueble restituido, audiencias públicas de seguimiento de control pos-fallo y puede dictar autos de seguimiento o requerimiento.

Adicionalmente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 2.15.1.1.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 440 de 2016 y la Directiva presidencial No. 05 del 17 de mayo de 2013, la Unidad de Restitución de Tierras, es la entidad encargada de realizar el monitorio de las órdenes, dentro del marco del principio de articulación interinstitucional, el cual no se realiza desde el enfoque de control sanción y vigilancia, por el contrario, busca diseñar e implementar estrategias para evidenciar los avances y dificultades en el cumplimiento de los fallos y efectuar propuestas de solución para la ejecución de los mismos.

Para tal fin, y con base en los principios de articulación armónica y participación conjunta, estas propuestas de solución se realizarán de manera vinculada con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, el cual se creó bajo la Ley de víctimas y está constituido por el conjunto de entidades públicas de nivel nacional, Departamental y Municipal, dentro de las cuales se encuentra; Ministerio de Interior y de Justicia, Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional, El Ejército de Colombia, Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad para Atención y Reparación Integral a la Víctimas, el Consejo Superior de la Judicatura, la Agencia Nacional de Tierras, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El SENA, Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaria de Gobierno del Departamento, Secretaria de Agricultura Departamental, Oficinas de Instrumentos Públicos, Alcaldías Municipales, así como los representantes de la Mesa Departamental de Víctimas de comunidades campesinas, pueblos indígenas, afrodescendientes y

los pueblos ROM, entre otros. Entidades que en conjunto se encargan de ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones para garantizar la atención y reparación integral de las víctimas, este sistema busca que las entidades trabajen de manera articulada desde la etapa administrativa, con el fin de que la comunidad conozca todos los elementos de la política pública a los cuales tiene derecho. En síntesis, son las autoridades judiciales las encargadas de garantizar el cumplimiento de las órdenes y del goce pleno de los derechos de los solicitantes. (Ley 1448, 2011)

Con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos establecidos en la Ley 1448 de 2011, dentro de un escenario de paz estable y duradera, el Gobierno Nacional, presenta el Acuerdo Final para la Paz, contemplando seis acuerdos con los siguientes temas: Reforma Rural Integral, Participación política: Apertura democrática para construirla paz; Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil-en lo económico, lo social y lo político; solución al problema de las drogas ilícitas; sobre las víctimas del conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y compromiso sobre Derechos Humanos, finalmente en el punto 06, se regula los Mecanismos de implementación, refrendación y verificación (Acuerdo Final, 2016)

Con relación a lo anterior, y vinculando el concepto de reparación integral y restitución de tierras, se explicará el Acuerdo No. 01, “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral (RRI)”. El citado acuerdo pretende la transformación estructural del campo, lograr la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los hombres y mujeres campesinas, así como de cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, con el fin de garantizar la no repetición del conflicto, si bien es cierto, que el acceso a la tierra es fundamental para el desarrollo en el campo, no es suficiente para garantizar la estabilidad, por tanto este acceso debe ir acompañado de programas

para contribuir a la educación, cultura, alimentación, asistencia técnica, infraestructura, recreación.

En ese sentido, esta reforma se implementa bajo diferentes principios entre los cuales se destacan: Priorización, Restablecimiento, Desarrollo Sostenible, Regularización de la propiedad y democratización del uso y acceso adecuado a la tierra, los cuales pretenden que esta política se ejecute con la priorización de los sectores más vulnerables principalmente las víctimas del conflicto, niños, niñas mujeres y adultos mayores, generando un desarrollo sostenible en donde se requiere de la protección y promoción del acceso al agua, la ampliación de la cobertura eléctrica, entre otros. Mediante esta reforma se pretende garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas de desplazamiento y de despojo, y propender por la legalidad de la propiedad y la posesión de la tierra. Es primordial que todas estas acciones estén acompañadas de las instituciones del Estado, por ello es fundamental la presencia estatal a fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos y la seguridad en las comunidades.

Dentro de este marco, se creará un fondo de tierras con carácter permanente que regularizará los derechos de propiedad, promoviendo una distribución equitativa de la tierra, fondo que se sostendrá de tierras provenientes de la extinción de dominio, tierras donadas, inexploradas y recuperadas a favor de la Nación. El acceso a la tierra se ejecutará de manera integral, es decir con la entrega de estas tierras por parte del Gobierno Nacional, se pondrá a disposición programas de asistencia técnica, capacitación, recuperación de suelos, inversión en infraestructura vial, implementación del plan nacional de riego y drenaje, así mismo para promover el desarrollo social se tiene previsto la ampliación de oferta en los servicios de salud, educación rural, vivienda en condiciones dignas, agua potable, y finalmente se creará un programa de subsidios y generación de ingresos y crédito, con el fin de eliminar las barreras de

acceso a las entidades bancarias.

Para dar cumplimiento a los fines propuestos se dispuso crear los siguientes mecanismos y medidas:

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (CEV): Con el objeto de acatar el componente de VERDAD, de esclarecer y conocer todos los hechos ocurridos en el conflicto se creará esta comisión como mecanismo independiente e imparcial de carácter extra-judicial, de carácter transitorio con una duración de 3 años. En ese sentido, los objetos principales son: contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y la promoción de la convivencia en los territorios.

Unidad Especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: Para dar respuesta a los familiares de las personas desaparecidas y satisfacer los derechos a la verdad, se instaura una unidad especial con carácter transitorio y excepcional, para la búsqueda de las mismas. El fin principal es la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, la identificación y entrega digna de los restos de quienes hayan fallecido.

Jurisdicción especial para la Paz (JEP): Para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, la verdad y la seguridad jurídica, se creará la Jurisdicción Especial para la Paz con funciones judiciales que investigará y juzgará los delitos que se consideren como graves infracciones al Derecho internacional Humanitario o a los Derechos Humanos, la cual tendrá una duración de 10 años y un plazo posterior de 5 años para concluir la actividad jurisdiccional.

Garantías de no repetición: Tal y como se expresa en el Acuerdo Final, el presente componente, se ejecuta con la implementación y materialización de lo acordado por el Gobierno

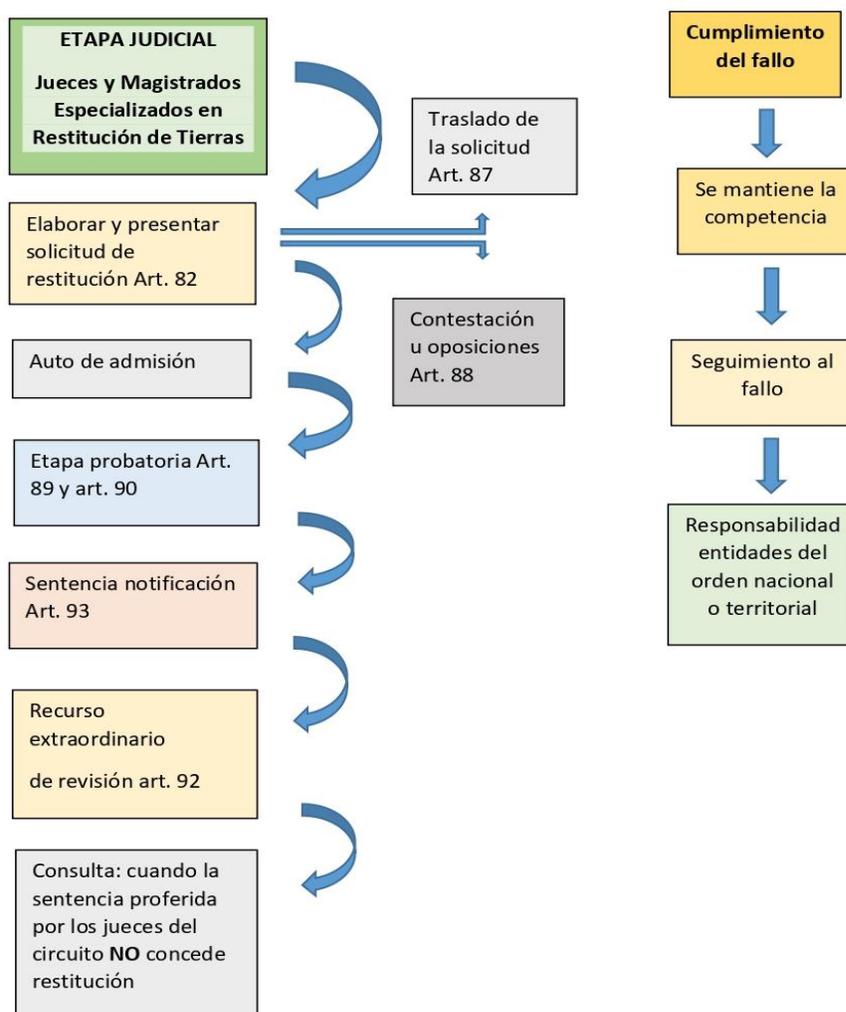
Nacional y las FARC. La implementación de los organismos que contribuyan a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas, conllevarán el fortalecimiento de la confianza de todos los ciudadanos, así como el respeto de los derechos. “El objetivo del sistema Integral para contribuir a la no repetición, tiene como condición necesaria, el cumplimiento y la implementación de los que se acuerde en el marco del punto 3 de la Agenda del Acuerdo “Fin del conflicto” y lo acordado en materia de Derechos Humanos” (Acuerdo Final, 2016).

Medidas de reparación integral para la construcción de Paz: La reparación integral de las víctimas, se ha convertido en un componente esencial dentro del proceso de paz, por cuanto contribuye a la satisfacción de los derechos, a la reconstrucción del tejido social a mejorar la convivencia en los territorios y a la recuperación emocional de las víctimas. Los actos de reparación contemplados abarcan la reparación simbólica y material en las esferas individual y colectiva. Partiendo de los anteriores hechos, el Gobierno y las FARC, acordaron realizar actos de reconocimiento y contrición, formales, públicos y solemnes, en los cuales se reconozca la responsabilidad y se pida perdón por los daños causados a la sociedad.

Adicionalmente se acordó que entre los actos de contribución a la reparación de daños, las FARC participará en programas de sustitución de cultivos ilícitos, obras de construcción de infraestructura, programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonales, artefactos explosivos improvisados y municiones sin explotar. Respecto a la reparación colectiva el Estado debe fortalecer los planes que a la fecha se vienen desarrollando, garantizando la igualdad de género y la participación de todas las asociaciones, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, entre otros. Al mismo tiempo, se buscará fortalecer la cobertura en la atención psico-social, con la ampliación de centros locales de atención a las víctimas y estrategias móviles a fin de llegar a las regiones más apartadas y que no cuentan con

presencial estatales.

Finalmente el tema de desplazamiento y retorno voluntario resulta fundamental, dado que a la fecha existe un alto porcentaje de desplazados y refugiados sin retornar. Para ello, en el Acuerdo Final se contempla la implementación de programas colectivos con enfoque territorial y de género, planes de retorno acompañado y asistido para las víctimas en el exterior, garantizado la creación de su proyecto de vida y conjuntamente la aplicación de los mecanismos de la reparación integral especialmente los programas de restitución de tierras o lo estipulado en el acuerdo No. 01 referente a la reforma rural integral.



**Fuente:** Creación propia de las autoras de investigación

## **Capítulo II: Restitución de tierras y Reparación integral de las víctimas**

### **2.1 Antecedentes normativos de la ley de víctimas y restitución de tierras**

Las constantes violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como consecuencia del conflicto interno armado que vive Colombia, han creado la necesidad en el legislador de implementar disposiciones normativas que garanticen la protección y garantía de los Derechos de las víctimas de este conflicto, en un marco de reparación integral. Así las cosas, la obligación del Estado, no solamente se limita al reconocimiento de los daños que se ha causado en una población determinada, sino que se extiende a la implementación y cumplimiento de una normatividad, que garantice la reparación integral de los daños sufridos.

Evidentemente el Estado Colombiano, tiene una responsabilidad Constitucional, por cuanto es su deber garantizar la materialización de los Derechos consagrados en la legislación, así como de promover la prosperidad general, mantener la integridad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, tal y como lo definen los fines del Estado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Es incuestionable entonces, que existe una responsabilidad material y moral por parte del Estado que se traduce en una reparación integral a las víctimas del conflicto armado quienes debieron desplazarse de sus lugares de origen, y dejar atrás, sus tierras, su cultura, sus trabajos, estudios, y en síntesis una vida, que difícilmente recuperaran. Se resalta entonces que el Estado es el:

Primer responsable en establecer y desarrollar ordenamientos jurídicos de defensa y protección de los Derechos Fundamentales, y por ello asume el deber de garantizar medios o mecanismo efectivos de tutela de dichos Derechos, de donde deviene la aplicación del principio de responsabilidad directa, que contiene en sí misma la

obligación de reparar los daños causados. (Henaó, 1998, p. 45)

Bajo estos conceptos, y ante el problema social de desplazamiento que a causa del conflicto interno se venía presentado, el Estado asume su posición de garante y como primeros antecedentes de protección y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, se incorpora en el ordenamiento Colombiano la Ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; se establecen medidas para la atención, prevención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia”, en ella se define a la víctima de desplazamiento como:

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. (Ley 387, 1997)

Con el fin de garantizar todos los beneficios establecidos en la Ley 387 de 1997, y evitar que personas inescrupulosas se puedan aprovechar de la oportunidad para acceder a beneficios que no les corresponden, se creó el Registro único de población desplazada. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2569 de 2000, en este registro se efectuaba la inscripción de las personas desplazadas, y pretendía ser una herramienta técnica, que permitiría identificar a la población afectada por el desplazamiento y sus características. Su finalidad primordial era el de mantener la información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los

servicios que el Estado prestaba a la población desplazada por la violencia.

Al respecto es pertinente recalcar que la Corte ha manifestado que:

La situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar). Ante la concurrencia de los hechos mencionados, la persona tiene derecho fundamental a ser reconocida como persona en situación de desplazamiento y a los derechos que de tal reconocimiento se derivan. (Corte Constitucional, 2007).

Con relación a lo anterior, la declaratoria de un estado de cosas inconstitucionales en el tema de desplazamiento interno, conlleva a una serie de medidas de carácter legal, tanto en el cumplimiento de la Ley 387 de 1997, como en la asignación de recursos, que deben ser adoptadas por las autoridades competentes, con el fin de superar dicha situación y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y el resarcimiento de los Derechos vulnerados, para ello la Corte Constitucional ordenó en la Sentencia T-025 de 2004 y con el fin de mejorar la calidad de vida de los desplazados que (i) se diseñen y pongan en marcha las políticas, planes y programas que garanticen de manera adecuada los derechos fundamentales cuyo goce efectivo depende de la superación del estado de cosas inconstitucional; (ii) se apropien los recursos necesarios para garantizar la materialización de tales derechos; (iii) se modifiquen las prácticas, las fallas de organización y de procedimiento que resultan violatorias de la Constitución; (iv) se reforme el marco jurídico cuyas falencias han contribuido al estado de cosas inconstitucional; y (v) se realicen los trámites administrativos, presupuestales y de

contratación que sean indispensables para superar la vulneración de los derechos.

(Gutiérrez, 2014).

De esta manera, se crea en el Estado una serie de cargas y responsabilidades para subsanar las falencias presupuestales y dar cara a la situación presentada con las víctimas del conflicto interno armado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional y superar el estado de cosas inconstitucionales, dentro de los primeros alcances normativos, se expide la Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Principalmente, esta Ley se expidió con el fin de regular la investigación judicial, juzgamiento y sanción de las personas vinculadas a grupos de autodefensas como ejércitos paramilitares, aunado a lo anterior dicha legislación contenía la concesión de beneficios judiciales por acogerse al proceso judicial.

De igual manera, esta Ley contiene disposiciones específicas en materia de reparación integral y las acciones que propendan la restitución, declarando que la misma busca regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, lo que implica la realización de los actos a fin de garantizar el retorno a sus lugares de residencia y la devolución de sus bienes (Ley 975, 2005). Con posterioridad, se evidencia que hubo inexactitudes en la reparación y las garantías de no repetición, ya que la misma, se centró en hacer reconocimiento a la verdad de crímenes, otorgando beneficios a los culpables, sacrificando el derecho a la justicia de las víctimas y dejando a un lado la reparación integral de las mismas.

**2.1.1. Exposición de motivos ley de víctimas y Restitución de Tierras.** En este orden de ideas, tras la posesión del presidente Juan Manuel Santos, se radican dos proyectos de Ley con el

propósito de contribuir a la reconstrucción del Estado Social de Derecho, partiendo del reconocimiento de la responsabilidad estatal y consecuentemente de la existencia de unas víctimas que requieren ser reparadas, con el objetivo principal de “instituir y unificar una política de Estado de asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario” (Ministerio del Interior, 2010). Adicional a ello, el Gobierno Nacional, tiene la obligación de superar el Estado de Cosas Inconstitucionales declarado mediante la sentencia T-025 de 2004.

Esta iniciativa legislativa se presenta con fundamento en los pronunciamientos e informes de la oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la vicepresidencia de la República, en los cuales se evidencia que en el territorio colombiano aún subsiste la presencia de grupos al margen de la Ley y por ende de actos hostiles que vulneran los Derechos Humanos de la población civil. A pesar de los múltiples esfuerzos del Estado por mitigar estas acciones y de crear mecanismos para la atención de las víctimas, aún no se ha consolidado una política pública que asegure el derecho a una reparación integral por los daños causados. Así las cosas, estos órganos sugieren al Estado Colombiano la implementación de mecanismos judiciales y administrativos que contribuyan a la satisfacción de los Derechos de las víctimas, el fortalecimiento de los mecanismos de protección enfatizando en la ejecución de una reparación integral (Ministerio del Interior, 2010)

Teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, en cuanto a víctimas y reparación se refiere, el proyecto de Ley, buscó definir el concepto de víctima, la

temporalidad de ocurrencia de los hechos y adicionalmente con base en los lineamientos internacionales definió que las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y dentro de este último se definió medidas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, buscando de esta manera desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y devolver a los beneficiarios de esta Ley, al estado al que se encontraba antes de la violación y como un componente fundamental para la consolidación de la paz.

El incremento de acciones de despojo y abandono forzado generó un incremento en el desplazamiento de hogares campesinos, afectando Derechos Fundamentales, así como de posesión y tenencia, llamando la especial atención del Gobierno Nacional, ya que estas víctimas tienen derecho a recuperar su tierra y la productividad de la misma.

Ante esta situación, se propuso establecer un proceso fundamentado en normas excepcionales bajo un sistema de justicia transicional, en donde el Estado acuda ante la justicia como representante de las víctimas. Dada la vulnerabilidad y situación de indefensión de las víctimas, se propuso como característica principal, la agilidad de los procesos, simplificación de requisitos y procedimientos, por cuanto los mismos no pueden llevarse a cabo en los términos de la justicia ordinaria. (Ministerio del Interior, 2010)

Bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se implementaría un programa de Restitución de Tierras a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras de Desplazados, en el cual se velaría por el cumplimiento de acciones como; La creación de un sistema georreferenciado sobre despojos de tierra y acreditación de derechos, determinación de áreas prioritizadas, actualización catastral, homologación de los sistemas de catastro y registro de instrumentos públicos, creación de un programa nacional de formalización de la pequeña propiedad, acompañamiento productivo, entrega de subsidios de vivienda a

campesinos sin tierras

## **2.2. Reparación integral en el escenario de la Ley 1448 de 2011**

*2.2.1. Normatividad internacional sobre el derecho a la Reparación Integral.* De acuerdo con lo estipulado en el artículo 93 de la Carta Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, prevalecen en el orden interno, en este sentido y por el carácter prevalente de los mismos, es importante realizar un estudio de las Leyes internacionales que reconocen el Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas.

En este orden, el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, es decir, que para el caso en concreto, las víctimas del conflicto armado, deben contar con una instancia judicial o administrativa que proteja sus Derechos y en el caso de violación de los mismos, debe establecer un régimen que resarza la violación y que repare a las personas en su integridad.

En igual sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 63 establece que, en el caso de las violaciones a los Derechos Humanos, se debe garantizar el goce efectivo de los Derechos de las víctimas y las reparaciones a que haya lugar, así como el pago de una indemnización adecuada al daño causado.

Así mismo, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, en su artículo 8, estipula que “los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo”. Dicha compensación se hará dentro de un marco integral

realizando la devolución de los bienes, restitución de derechos, pago de daños y pérdidas sufridas.

De igual forma el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o principios Joinet aprobados por la Organización de Naciones Unidas que hacen parte integral del bloque de constitucionalidad, son el resultado de estudios sobre la impunidad de los autores de violaciones de Derechos Humanos, realizados por el Sr. Louis Joinet, antiguo Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, desarrollados por etapas que parten por la presentación de informes desde el año de 1985 y finalizan con la aprobación del informe final en el año de 1997, fijan parámetros internacionales de orientación para la aplicación de normas referentes al tema de reparación integral en donde se desarrollan cuatro derechos de las víctimas sujetos de reparación: A). Derecho a saber, B). Derecho a la Justicia, C). Derechos a la Reparación y D). Derecho a Garantías de no repetición. Resaltando de los anteriores el Derecho a la reparación en el cual se debe garantizar el cubrimiento integral de los perjuicios sufridos en el ámbito individual de la víctima, su núcleo familiar y en especial las siguientes medidas de reparación, A). Medidas de restitución, B). Medidas de perjuicios morales y materiales y C). Medidas de readaptación, los cuales buscan desde el ámbito internacional servir de instrumento para la implementación de mecanismos que restauren y permitan gozar con vocación de permanencia los derechos y libertades fundamentales de las víctimas (Joinet, 1997)

En conclusión, las medidas estipuladas por el Derecho Internacional, afirman que todos los actos que menoscaben los Derechos Humanos, colocando a las personas en una situación de indefensión y vulnerabilidad, deben ser reparados por los Estados por las personas que hayan transgredido dichos Derechos, en este sentido las reparaciones se deben realizar de una manera

equitativa, justa, eficaz, eficiente y proporcional al daño causado. Así mismo, las disposiciones de carácter internacional conciben a los Estados Partes como garantes de la protección y efectividad de los derechos humanos, de la reparación integral de las víctimas que no solo se asume desde la perspectiva económica, sino que tiene una vocación transformadora.

### ***2.2.2. Medidas de reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano.***

Consuetudinariamente, se concibe a Colombia como un país con múltiples desigualdades, que conllevan a la exclusión de los pueblos, en ese sentido, la reparación aplicable, no solo debe resarcir el daño, sino que la misma debe impulsar mecanismos de superación de la extrema vulneración y olvido del sector campesino, teniendo en cuenta que en su mayoría son personas que provienen del campo, sector que ha sido desatendido a través de la historia, independientemente de que exista un conflicto interno armado o no, esta población ha sido abandonada desde las necesidades básicas, como la prestación de los servicios públicos, la salud, la educación (Ríos, 2020. p. 54)

Por ello la reparación que el Estado debe ofrecer en este contexto, no solo debe ser el reparar a la víctima a su estado anterior al del conflicto, sino proporcionar realmente la vida en condiciones dignas, en cumplimiento de sus fines esenciales, por cuanto estas personas ya se encontraban en situaciones de vulnerabilidad, carencia y desatención, antes de la ocurrencia del desplazamiento. El Estado Colombiano debe superar estas situaciones creando la estabilización de la sociedad en los lugares de origen, haciendo que las reparaciones cuenten con un sentido de permanencia, para lograr una estabilidad económica, cultural, educativa, laboral, de salud y de todos los servicios públicos necesarios en los lugares de retorno, garantizando una vida en condiciones dignas, el resarcimiento de Derechos y la recuperación de los beneficios del campo colombiano.

En este sentido, en Colombia se adoptó una reparación integral con vocación transformadora, esto es, que las reparaciones no sólo deben enfrentar y reparar en todas las esferas el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización. Para ello es necesario establecer una justicia distributiva, es decir de distribuir justamente “los bienes y las cargas en esas sociedades en transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia” (Díaz, Sánchez, y Uprimny, 2009, pp. 34 -37).

Dentro de los mecanismos para garantizar la reparación integral, se cuentan con los siguientes compromisos; a). La rehabilitación, b). La satisfacción, c). Las garantías de no repetición, d). Indemnización de perjuicios material, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, e). Indemnización de perjuicios Morales, f). Medidas simbólicas, g). Reconocimiento público del crimen cometido y el reproche público de los actos, h). Restitución de los Derechos (Corte Constitucional, 2012).

Es así, como atendiendo a lo ordenado en la Sentencia T-025 de 2004 y a los postulados de Derecho Internacional, el Gobierno Nacional, promueve la expedición de la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”, la cual se constituye en una oportunidad para que el Estado Colombiano, dentro del marco de Estado Social de Derecho, garantice y establezca “medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas en beneficio de aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado”, logrando que las víctimas gocen efectivamente de sus Derechos, a la justicia, a la verdad, a la reparación integral, todo esto dentro de un marco de justicia transicional, orientado a dejar atrás, como sociedad, escenarios de violación masiva y sistemática de los

derechos humanos, garantizando la seguridad, estabilidad y de manera importante crear la confianza y evidenciar el apoyo del Estado, en esta población olvidada.

Frente a lo anterior, es menester indicar que la justicia transicional se ha definido como un conjunto de medidas judiciales y administrativas, que se utilizan cuando existen graves violaciones a Derechos Humanos, estableciendo una serie de acciones que garantizan el tránsito hacia la reconciliación con las víctimas y sus derechos. Las sentencias C – 370 de 2006 y C - 1199 de 2008, han precisado que la aplicación de instituciones de justicia transicional son de carácter excepcionales, por cuanto cuenta con una serie de características particulares, que aspiran a superar una situación de conflicto o post conflicto, enfatizando en los Derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, creando medidas que resuelvan de fondo los problemas que las víctimas.

El artículo 8 de la Ley 1448 de 2011, manifiesta que la “justicia transicional se entiende como los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral. Así mismo que se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional, la paz duradera y sostenible” (Corte Constitucional, 2012).

Dentro de ese marco, los avances más notables de la Ley 1448, son la regulación de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, ofreciendo herramientas para que éstas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía, estableciendo un conjunto de medidas administrativas y judiciales que conlleven al goce efectivo de Derechos, tal y como

lo estipula el artículo 2 Constitucional.

Es importante destacar que esta Ley reconoce la existencia de un conflicto armado, y producto del mismo, la presencia de unas víctimas que tal y como lo define el artículo 3 de la referida ley.

Son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Corte Constitucional, 2012).

En este orden de ideas, el artículo 25, de la precitada Ley ha recalcado principalmente que “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones, regulando enfáticamente que la reparación comprende las medidas de; Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Ley 1448, 2011), definiéndolas de la siguiente manera; a). La indemnización, se entiende como la compensación económica, que busca resarcir los perjuicios morales y materiales, ocasionados por las infracciones a los Derechos Humanos, la cual se brinda de acuerdo a los daños causados, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1448 en su artículo 132, los montos que se entreguen serán a título de indemnización administrativa, y será entregada al núcleo familiar conformado al momento del desplazamiento. El objetivo es procurar que las personas indemnizadas mejoren su calidad de vida, por ello el Estado a través de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, brindará las capacitaciones pertinentes, a fin de que exista una correcta y apropiada inversión de los dineros otorgados; b). La rehabilitación de acuerdo a lo consignado en el artículo

135 de la ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se concibe como una medida de reparación consistente en un conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas. En síntesis, esta medida pretende reparar los daños morales de las víctimas y lograr la incorporación a la sociedad, en aspectos culturales, sociales, familiares, laborales, entre otros; c). Las medidas de satisfacción, son aquellas acciones realizadas por el Gobierno Nacional, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas, mediante la investigación de los crímenes y de sus perpetradores, aclarando la verdad de los hechos y sancionando a los responsables, incluye todas las medidas referentes a garantizar la memoria histórica, llevando a cabo actos de conmemoración de las víctimas, con el fin de mitigar en parte, el dolor sufrido por esta población; d) Garantías de no repetición. La reparación estipulada mediante Ley 1448, se realiza en medio del conflicto interno armado, por ello es necesario que el Gobierno cree medidas que garanticen la no repetición de los hechos generadores del daño, empleando medidas de prevención y protección tanto, de las personas como de sus bienes materiales, adicional a ello, el Gobierno conjuntamente trabaja en consolidar una paz duradera, mediante los diálogos de Paz que se adelantaron en la Habana Cuba y con la implementación de programas, tales como las desmovilizaciones y desmantelamientos de grupos al margen de la Ley.

### **2.3. Restitución de tierras como elemento esencial de la reparación integral**

#### ***2.3.1. Estándares Internacionales aplicables a la implementación del proceso de Restitución***

***de Tierras.*** Como mecanismo preferente, para garantizar la reparación integral se ha instituido “la restitución plena que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de los derechos

fundamentales”. (Corte Constitucional, 2012)

El Derecho a la Restitución, ha sido regulado desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que la misma proclama la igualdad en derechos y libertades, sin distinción de ninguna índole, el derecho a la seguridad y a hacer uso de los medios judiciales con el fin de que sean resarcidos los Derechos. La misma declaración garantiza que se respete el Derecho a la propiedad y a no ser privado arbitrariamente de ella.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos ha reglado en su artículo 24, el Derecho a la propiedad privada y a la no privación de los bienes, exceptuando los pagos de indemnización justa por razones de interés social y los regulados por la Ley, recalcando los Derechos judiciales y de igualdad con los que cuentan todas las personas.

En igual sentido, en la Declaración de San José, sobre refugiados y personas desplazadas en la sección II de dicho documento, se consagraron los derechos a la reubicación, restitución de viviendas y el patrimonio para la población desplazada, afirmando que “todos los refugiados y desplazados tienen derecho que se le restituya las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitrariamente o ilegalmente” (Corte Constitucional, 2011)

Aunado a la situación, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos - Principios Deng; resaltan la importancia de los Estados, en tomar medidas de protección con los desplazamientos y en especial la protección del arraigo a la tierra, por parte de los grupos campesinos . En este orden, el artículo 21, resalta la especial protección en la propiedad y posesiones de los desplazados, evitando que se prive de disfrutar de este derecho. Resaltando que el Estado debe proteger dichos predios de la destrucción, apropiación o posesión ilegal.

Especial importancia cobra lo determinado en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas - Principios Pinheiro,

los cuales fueron acogidos por la Subcomisión de Promoción y protección de los Derechos Humanos en el año 2005 en su informe E/CN.4/Sub.2/2005/17, consignados por el relator especial Sr. Paulo Sergio Pinheiro y considerados como parte del bloque de constitucionalidad mediante Sentencia T-821 de 2007, los cuales son el producto de un estudio que inició en el año de 1998, tras las consecuencias que dejaban los conflictos armados en cuanto a las pérdidas materiales de la tierra y la vivienda de las personas desplazadas y refugiadas. Estos principios buscan brindar una asesoría a los Estados en cuanto a la implementación de los procesos administrativos y judiciales tendientes a facilitar el retorno de las personas a sus lugares de origen y la restitución de los bienes con los cuales se contaba al momento del desplazamiento, así mismo los parámetros para la compensación de los predios cuando fuere imposible la restitución.

De igual forma estos principios resaltan la necesidad de crear organismos públicos que se encarguen de la toma de decisiones administrativas y judiciales con el fin de proteger los Derechos Patrimoniales de las víctimas. Los procesos restitutivos deben ser expeditos, gratuitos y oportunos. (Pinheiro, 2004)

Los refugiados y los desplazados tienen Derecho a que se restituya la vivienda, la tierra y el patrimonio del cual fueron privados. Por tanto, este Derecho se debe garantizar independientemente de que las víctimas retornen a sus lugares de origen. Adicionalmente se plantean los siguientes principios; a). El principio No. 18, expone la importancia de establecer medidas legislativas en los ordenamientos internos, establecer el marco jurídico unificado del derecho a la restitución de tierras, indicando quienes son las personas, grupos que tienen acceso a reclamar este derecho, y la forma de precisa de acceder al mismo. b). El principio No. 20. Recalca la necesidad de designar organismos públicos que se encarguen de la ejecución de las decisiones administrativas y sentencias judiciales relativas al proceso de restitución de tierras y todo lo

relacionado con el patrimonio. (Pinheiro, 2004)

**2.3.2. Antecedentes legales de la política pública de Restitución de Tierras en el ordenamiento Jurídico Colombiano.** Dentro de este marco, en el ordenamiento interno, la implementación del proceso de restitución de Tierras, ha sido concebida como una medida preferente para garantizar la reparación integral, constitucionalmente encuentra sus bases en el artículo 2, 29, 58, en el entendido de que el Gobierno Nacional, busca garantizar un orden justo, garantizar la efectividad de los Derechos aplicando el debido proceso a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Igualmente, el Derecho a la propiedad se:

Reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente. (Corte Constitucional, 2006).

La propiedad se concibe como un Derecho real, pleno, exclusivo, perpetuo, autónomo, irrevocable, de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

Por ello el Gobierno Nacional, adopta una serie de medidas, dentro de la legislación para proteger a los desplazados, que buscan salvaguardar los derechos patrimoniales, y por consiguiente amparar las relaciones jurídicas entre las personas y la tierra, como son, la propiedad, ocupación y posesión.

Legalmente, la protección a los bienes patrimoniales de las víctimas, se evidencian a

partir de la Ley 387 de 1997, en donde se establecen obligaciones a las entidades a fin de proteger las propiedades que habían sido abandonadas, tal y como se evidencia en su artículo 15, las entidades estatales tenían el deber de proteger tanto a los desplazados como a sus bienes patrimoniales. Así mismo, el artículo 19 definió que el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, Incora, hoy Agencia Nacional de Tierras, debía adoptar “programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación, de tierras, en las zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, así especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada” (Ley 387, 1997), y seguidamente debía regular la creación de un registro de predios abandonados.

Para el año 2001, se profiere el Decreto 2007:

Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.

El objetivo primordial de este Decreto, era el de proteger a la población de todo tipo de actos arbitrarios contra la vida, integridad y bienes patrimoniales, por circunstancias que puedan originar o hayan originado un desplazamiento forzado.

Como seguimiento de estas actividades, en primer lugar y como medida preventiva, se solicitó la realización de programas y procedimientos para adjudicar y titular tierras, en las zonas de inminente peligro. Asimismo, se encomendó a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada, la tarea de declarar la inminencia de riesgo de desplazamiento y consecuentemente informar a las entidades pertinentes de tal situación, con el fin de que las mismas se abstengan de realizar cualquier tipo de

transferencia, enajenación o titulación. Es entonces, como mediante la formalización se busca disminuir los desplazamientos, por cuanto se tendría la certeza de que las personas que no contaban con un título, puedan tener seguridad jurídica y los desplazamientos se reducirían considerablemente (Decreto 2007, 1997)

Frente a la tarea de implementación del Registro de predios, se crea el Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas (Rupta), el cual opera como:

Mecanismo de protección para las personas que se han visto obligadas a abandonar su lugar de origen por causa del desplazamiento forzado. El registro tiene por finalidad garantizar los derechos de las víctimas sobre sus inmuebles para que no sean objeto de ocupación, posesión, compraventa, mera tenencia o de transacciones ilegales. (Corte Constitucional, 2014).

La inscripción en el Rupta se solicitaba ante las entidades que componen el Ministerio Público, mediante el diligenciamiento de un formulario que reviste la calidad de declaración juramentada, en donde reposaba la información del predio a proteger. La información reportada se ingresaba al sistema, y se remitía a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien finalmente decidía si se efectuaba, o no, la protección al predio, anotación que debía reposar en el folio de matrícula inmobiliaria, actualmente este sistema es manejado por la Unidad de Restitución de Tierras.

En el año 2005, con la expedición del Decreto 250, “Por medio del cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la violencia”, en donde se evidencia la implementación de un proceso restitutivo, y se define “como la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes

del mismo. (Decreto 250, 2005. De igual manera, la Ley 975 de 2005, define el proceso de restitución, como aquel que busca regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, y que implica la realización de los actos a fin de garantizar el retorno a sus lugares de residencia y la devolución de sus bienes.

Así las cosas, y dada la trascendencia de la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales, se crea la comisión de seguimiento a la precitada sentencia. El objetivo es que el Gobierno Nacional demuestre las acciones y los objetivos alcanzados en la implementación de soluciones duraderas, referente a los derechos vulnerados, en este sentido, las aclaraciones o nuevas órdenes se realizan mediante los autos de seguimiento.

Al advertir varios vacíos e inconsistencias en la política referente al tema de tierras, se profiere el Auto 008 de 2009, en el cual se declara la persistencia de un estado de cosas inconstitucionales y se establece un replanteamiento a la política de tierras, esto teniendo en cuenta que es una de las políticas que más atraso presenta, por cuanto requiere una asignación presupuestal mayor para su ejecución y duración. Adicionalmente el Gobierno Nacional evidencia como principales obstáculos; La desactualización de los sistemas de información, lo que impide que se encuentren individualizados los predios y los núcleos familiares; el desconocimiento normativo de la población desplazada en relación a los derechos de restitución, reubicación, entre otros; el traslado de competencias entre las entidades, lo que impide que exista una continuidad en los procesos, y principalmente la informalidad en la relación jurídica entre los desplazados y sus predios.

Ante la evidente dilación en la implementación de este proceso, la Corte Constitucional propone crear la Comisión de la Verdad y la Restitución de Tierras, como institución principal encargada de la implementación del programa de restitución de bienes.

La comisión propuesta tendría una doble función: de un lado, esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado, y, de otro lado, recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos. (Corte Constitucional, 2009)

Primordialmente en este Auto, se propone realizar reformas institucionales y normativas, los cuales:

No deberían limitarse a hacer de la restitución una posibilidad real y una solución duradera para sus víctimas, sino también a garantizarla no repetición de las violaciones a los derechos humanos cuya reparación se busca a través de la restitución. Igualmente deberían apuntar tanto al pasado como al futuro posibilitando la restitución de los bienes abandonados o despojados y erradicando los factores que permitieron o facilitaron que tales abandonos y despojos tuvieran lugar. (Corte Constitucional, 2009)

Ahora bien, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 71 define el proceso de restitución como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones de los Derechos de las víctimas definidas en la Ley y se caracteriza, porque se rige por medio de los principios de independencia, progresividad, estabilización, seguridad jurídica, prevención, independencia, participación, por cuanto garantiza que sea un proceso que restablezca de manera efectiva, eficaz, los derechos de las víctimas y mejorar los proyectos de vida, generando un retorno en condiciones de seguridad jurídica, dignidad y protección.

El proceso de restitución de tierras es mixto, por cuanto se compone de una etapa administrativa que es llevada a cabo por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y una etapa judicial conducida

por los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras

### **Capítulo III**

#### **3. Alcance del derecho de restitución de tierras y reparación integral en las sentencias emitidas por los jueces de restitución de tierras de Pasto**

Antes de realizar un análisis de los diferentes fallos sobre el derecho de restitución de tierras y su alcance en la reparación integral de las víctimas, resulta pertinente realizar una contextualización del Departamento de Nariño, la ciudad de Pasto y algunos municipios que históricamente han sido escenarios de confrontación armada y de desplazamiento masivo de sus habitantes, como quiera que en dichos lugares se llevaron a cabo los hechos victimizantes señalados en las sentencias bajo estudio.

##### **3.1. Contextualización del departamento de Nariño**

En ese orden de ideas, el Departamento de Nariño se ha constituido en área de especial interés por parte de los actores armados ilegales. La posición geográfica del Departamento, especialmente por ser una zona limítrofe con el Ecuador y una salida al pacífico, así como las condiciones sociales y la presencia de necesidades básica insatisfecha han facilitado la presencia de estos grupos. Desde los años ochenta del siglo pasado se registran importantes dinámicas sociales, cívicas y políticas, pero solo desde los noventa hay cierta presencia de bajo perfil o eventual, de los actores armados ilegales (CINEP, 2019, p. 68)

Bajo este accionar, la población del Departamento de Nariño, han sido víctima de delitos como: desaparición forzada, secuestros, accidentes con minas antipersonales, desplazamiento forzado, lesiones personales, tortura, reclutamientos ilegales, ataques a la población civil, entre

otros. El primer ataque de las FARC-E.P., se registra a partir del año de 1996 al puesto de Policía de Barbacoas, la emboscada a un convoy militar en Puerres y la arremetida a la Base militar de Patascoy (CNMH, 2014, p. 467)

Los años siguientes se reportan acciones similares; ataques a los puestos de policías, saqueos a las sedes del Banco Agrario, daños a bienes inmuebles con cargas explosivas, morteros, cilindros de gas, principalmente en los municipios de San Pablo, la Cruz, Albán, El Encano, Buesaco, cobrando la vida de civiles ajenos al conflicto y funcionarios pertenecientes a la policía.

### **3.1.1. Contextualización del municipio de Pasto**

La ciudad de Pasto, por ser capital del departamento de Nariño y fronterizo con la república del Ecuador, es tránsito obligado de los actores armados del conflicto en Colombia, en su desplazamiento al interior, al oriente y a la costa pacífica del territorio colombiano. Para el municipio de Pasto, sigue siendo una situación altamente relevante y que amerita atención el tema del conflicto armado interno en Colombia, dado que es uno de los principales municipios receptores de población víctima por desplazamiento, concentrada tanto, en zona rural como urbana, especialmente comunas 4, 5 y 10 y zonas rurales como Corregimientos de Catambuco y Santa Bárbara (Bohada, 2010, p, 14)

***3.1.2. Contextualización corregimiento de Santa Bárbara del municipio de Pasto y veredas Concepción Alto, Cerotal y Los Ángeles.*** Se encuentra ubicado en la zona sur-occidental del Municipio de Pasto (Nariño), a 25 km vía Ipiales. Conformado por 12 veredas, dentro de las cuales están: Cerotal, Divino Niño, Los Ángeles, Concepción Alto, Las Encinas, Concepción Bajo, La Esperanza, Jurado, Las Iglesias, Santa Bárbara Centro, Santa Bárbara Alto y Los Alisales. Los límites de este corregimiento son: Norte: Con los corregimientos de Catambuco,

línea divisoria de la cuenca del río Bobo al medio y el corregimiento de El Socorro. Sur: Con el Municipio de Funes. Oriente: Con los corregimientos de El Encano y El Socorro Occidente: Con el municipio de Tangua. (Alcaldía municipal de Pasto, 2020)

Se indica que el corregimiento se encuentra poblado por campesinos, siendo la principal actividad la agricultura y la ganadería, con cultivos principalmente de papa y la cría de especies menores como cuyes y pollos, de donde las familias derivan su sustento.

Frente a la presencia de grupos al margen de la ley, en Nariño hace presencia la guerrilla de las FARC -EP en dos bloques: El bloque suroccidental con los frentes 29 y 8 que hacen presencia en el noroccidente y en la región pacífica del Departamento; y el bloque Sur con los frentes 13 y 2 "Mariscal Sucre", siendo este último el que hace presencia en la zona rural del municipio de Pasto, extendiendo su accionar desde la bota caucana hasta el alto Putumayo. (Fundepaz, 2021).

Para el caso del corregimiento de Santa Bárbara, la presencia de grupos armados data desde el año 1999, los cuales manifestaron pertenecer a la compañía Jacinto Matallana del frente 2° de las FARC, que instalaron un campamento en la vereda Los Alisales, desde donde desarrollaron varios hechos delictivos como extorsión, atentados con explosivos, robo de vehículos y asesinatos, entre otros.

En lo relativo a la Semana Santa del año 2002, se señala que a partir del día lunes 8 de abril de 2002, el Ejército Nacional preparó una ofensiva contra este grupo guerrillero a través de un grupo de contraguerrilla denominado "Macheteros del Cauca". El informe del Centro Nacional de Memoria Histórica señala que los enfrentamientos comenzaron en el municipio Tangua, en el corregimiento de Santander, aledaño al corregimiento de Santa Bárbara del municipio de Pasto, pero posteriormente fueron avanzando hacia la vereda El Cerotal. Señala el

documento que el Ejército Nacional dio a conocer a los pobladores de la zona que las operaciones se intensificarían, hasta el punto que los días 11 y 12 de abril del mismo año se recibió apoyo helicoportado e hizo presencia el avión fantasma. Todo lo anterior causó gran temor en los habitantes de la región, lo cual terminó en el desplazamiento masivo de todas las familias residentes del sector. (CNMH, 2017)

En ese orden de ideas, si bien el Ejército Nacional, logró dismantelar el campamento guerrillero ubicado en la vereda Los Alisales, el retorno de las familias se dio en diferentes épocas por iniciativa de cada familia, encontrando que algunos no declararon su situación de desplazamiento por temor a represalias del grupo guerrillero.

Cabe resaltar que la primera sentencia de restitución de tierras en este contexto fue en el año 2013 donde se ordenó al Centro Nacional de Memoria histórica hacer una investigación sobre el conflicto armado y el desplazamiento masivo ocurrido en este territorio en abril de 2002, lo que terminó siendo una oportunidad para visibilizar la resiliencia de la comunidad frente a la hostilidad de la guerra y la esperanza en mejorar las condiciones de vida, así como la posibilidad de generar espacios de paz. (CNMH, 2017)

### **3.1.3. Contextualización del municipio de Tangua**

El municipio de Tangua se encuentra ubicado al sur – occidente del Departamento de Nariño, a 28 km de la capital, limita al Norte: con los Municipios de Yacuanquer, Consacá y Pasto, al Oriente con el Municipio de Pasto, Sur: Municipio de Fúnes y al Occidente con los Municipios de Fúnes y Yacuanquer, cuenta con una extensión de 239 km<sup>2</sup>, con un área urbana de 30 Km<sup>2</sup>, altura sobre el nivel del mar de 2.400m, y una temperatura media de 14°C.

Administrativamente el Municipio de Tangua se encuentra organizado en 11 corregimientos, 36 veredas y el casco urbano. (Alcaldía municipal de Tangua, 2021).

El municipio de Tangua (N) y sus veredas son habitados por familias extensas en su núcleo familiar, ya que convivían padres, hijos y abuelos. Existían familias muy adineradas quienes generaban trabajo a los campesinos de la región en agricultura y actividades de ganadería.

La tenencia de la tierra, se ha hecho de generación en generación, es decir herencias de padres a hijos, quienes se han encargado de cultivar la misma. De esta manera, la agricultura se convierte en la principal fuente de ingresos y de sustento diario, actividad que se desarrolla sin la tecnología y asesoría apropiada, solamente con la instrucción de sus antepasados. Dentro de los principales cultivos en la región, se encuentran: la papa, el trigo, el maíz, alverja. Adicionalmente, la población se dedica a la ganadería, producción de leche, crianza y tenencia de especies menores, como aves, cerdos, cuyes y conejos (Plan de Desarrollo Municipal de Tangua, 2016, p. 57).

Mediante Resolución No. RÑM-0002 el 6 de agosto de 2012, la Unidad de restitución de tierras, atendiendo a los criterios establecidos en el Decreto 440 de 2016, micro focalizó el municipio de Tangua, con los corregimientos de Agustín Agualongo, Antonio Nariño, Buenos Aires, Las Playas, Nuevo Horizonte, Opongoy, Panamericano, Porvenir, San Javiera, Tapialquer Alto, Villa Cruz y sus veredas, El Palmar, Las Palmas, Los Arrayanes, Santa Rosalía; Birmania, La Concepción, San Luis Bajo; el Páramo, La Palizada, San Luis Alto; El Tambor, Los Ajos, Márquez Altay Baja, La Cocha, Las Piedras, Los Tamborcillos, Santander; Chávez, el Cebadal, la Nueva Esperanza, Siquitan, Paramillo, Providencia, San Francisco, San Rafael, San Vicente, Veredas Tapialquer Alto y Guayabal, el Tablón Obraje, La Cocha Verde, y San Pedro Obraje. Así las cosas, a partir del 06 de agosto de 2012, se dió inicio a la intervención y el desarrollo del proceso de restitución de tierras para el municipio de Tangua. (Unidad de Restitución de Tierras,

2013).

Cabe resaltar que la primera sentencia para este municipio se profiere el 31 de julio de 2013 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco y hasta el año 2016 se han proferido 45 sentencias.

#### **3.1.4. Contextualización municipio de Albán**

El municipio de San José de Albán, se ubica al nororiente del departamento de Nariño y al suroccidente de la República de Colombia; limita al norte con el municipio de San Bernardo, al oriente con el municipio Tablón de Gómez, al occidente con el municipio de Arboleda y al sur con los municipios de Tablón de Gómez y Buesaco. Está a una distancia de 53 Km de Pasto, capital del departamento de Nariño. La cabecera municipal del municipio de Albán es San José, (Alcaldía municipal de Albán, 2021).

La gran mayoría de su terreno es montañoso y sus pisos se dividen entre los pisos térmicos cálido, templado y frío, cuenta con una temperatura promedio de 18°C y una precipitación media anual de 1001 2000 mm/ (SIGOT. 2018). El municipio de Albán hace parte de la cordillera centro oriental, paralelamente con el sistema de falla del Romeral y está bañado por tres subcuencas; la primera corresponde a la subcuenca del río Quiña, seguida por la subcuenca del río Janacatú y finalmente la Subcuenca del río Juanambú influenciada por el escurrimiento del río Juanambú. (EOT, 2000 -2009). El municipio se encuentra en la categoría 6ª y su ubicación privilegiada le permite estar dentro de los municipios del área de influencia del Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, zona de reserva y pulmón del mundo, zona catalogada como Parque Nacional Natural y geográficamente se articula a la nación en el Macizo Colombiano conocido por ser la despensa de agua del país. (Plan de Desarrollo Municipal Albán, 2020, p. 83). En la división política administrativa, el municipio de Albán se encuentra dividido

en 18 veredas en el sector rural, 9 barrios en el sector urbano y 5 corregimientos.

Según censo DANE la población total en el año 2018 es de 9.642, de los cuales 5.885 se ubican en la zona rural que corresponden al 71,79% y 2.312 y equivale al 28,21% se ubican en la zona urbana.

La población rural del municipio de Albán (N), contempla el 71,79 %, ubicada en las 18 veredas del territorio, confirmando así la vocación campesina y la necesidad de inversión en la zona rural, por lo cual el propósito del plan de desarrollo es maximizar la inversión en la producción agrícola y el mejoramiento de la intercomunicación y movilidad terciaria, así mismo se propende destinar inversión para el 28.21 % de población urbana en proyectos sentidos como mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y red vial urbana. (Plan de desarrollo municipal Albán, 2020, p. 83)

La tasa de cobertura de educación en el municipio de Albán con análisis al año 2017 indica una educación Primaria del 30.17% y se encuentra por debajo de la del departamento 91.31%, para Educación Secundaria el porcentaje es de 37.69% el cual se encuentra muy bajo con respecto al porcentaje del departamento que es del 87.85%, con referencia a la cobertura de la Educación Media en el municipio es del 26.58%. Porcentaje que es muy inferior al del departamento, que es del 63.93%.

Por lo anterior, es importante priorizar la generación de espacios de educación, capacitación y un debido acompañamiento a los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad y personas en condición de discapacidad para mejorar la calidad de vida y proporcionar un adecuado desenvolvimiento social. (Alcaldía municipal de Albán, 2021)

La población del municipio de Albán, ha sido víctima de diversos enfrentamientos entre los grupos armados ilegales y el Ejército Nacional, suscitándose múltiples desplazamientos y

otro tipo de afectaciones a los derechos humanos de los habitantes. Un suceso de amplio conocimiento fue la incursión guerrillera perpetrada por las FARC el 14 de octubre de 1998, detonando un artefacto explosivo en la Estación de Policía, tomándose varios municipios cercanos y cometiendo homicidios selectivos y secuestros y así se repiten varios enfrentamientos ocasionando desplazamientos masivos frente al terror generado en el municipio (FUNDEPAZ, 2021)

**3.1.5. Contextualización vereda el Carmelo, municipio de Albán.** Se encuentra ubicada sobre en la zona central, con una población total de 1.450 personas y 160 viviendas. Las actividades socioeconómicas están ligadas a la producción campesina de subsistencia y generación de excedentes mínimos que permiten subsistir. Son muy visibles zonas de ladera con pendientes superiores al 30%, y con localización de asentamientos de población y viviendas, que las convierte en zonas de Riesgo Bajo especialmente en época de lluvias, en baja proporción con 0.11 Km<sup>2</sup>, Riesgo Medio con 1.14 Km<sup>2</sup> y Riesgo Alto, de mayor difusión con 2.35 Km<sup>2</sup>. (Plan de Desarrollo Municipal Albán, 2020, p. 83)

Con relación al conflicto armado interno que ha vivido este territorio, sus afectaciones más graves se evidenciaron en los años 2002 y 2003, por las constantes amenazas de reclutamiento de menores, conllevando a que la población abandonase sus tierras en el fin de proteger a sus familias. Así mismo, se relata que la guerrilla realizaba reuniones en instituciones educativas para incentivar a los jóvenes a que integrarían las filas de dicho grupo. (San José de Albán, 2021).

### **3.2. Análisis de las sentencias sobre restitución de tierras del municipio de Pasto, en hechos ocurridos durante el año 2002**

Para efectos de sintetizar la información contenida en las sentencias objeto de estudio,

nos permitimos realizar un cuadro analítico general, que tiene como propósito determinar los principales criterios para determinar el alcance del derecho de restitución de tierras como medida de reparación integral en el municipio de Pasto, sin pretender abarcar un estudio amplio del Departamento de Nariño. En ese orden de ideas, se ha realizado la siguiente estructura:

**Tabla 1.** Análisis sentencias restitución de tierras municipio de Pasto

Juzgado	Victimas	Radicado	Hechos victimizantes	Relación jurídica de la víctima con el predio	Decisión	Pruebas condición de victima	Identificación del predio
Quinto de descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras Pasto	José Arnulfo Sapuyes Díaz	52001-31-002-2016- 00251-00	Debido a combates entre guerrillas de las Farc y el ejército nacional, más la presencia de ELN en el mes de abril del año 2002, el solicitante junto con su familia se vieron obligados a desplazarse forzosamente del lugar donde vivían hacia la ciudad de Pasto, donde se quedaron fuera de la iglesia del barrio el Pilar por dos días y posteriormente arrendaron una habitación en el mismo sector. Con posterioridad de un año, el solicitante autorizó a sus	Propiedad mediante escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria registrado ante ORIP	Se protege el derecho fundamental a la restitución de tierras al solicitante y a su grupo familiar así como la restitución del predio por equivalencia a un terreno de similares características y condiciones toda vez que hace parte de una reserva ambiental. Así mismo, se dictan las siguientes órdenes: <b>1.</b> El registro de la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos, <b>2.</b> Ordenar a la Unidad para la restitución de tierras y entidades gubernamentales	Solicitud y documento de análisis situacional, así como las declaraciones de la víctima individual. Se tuvo en cuenta el Registro nacional de víctimas.	inmueble denominado "EL CHAQUILULO" , ubicado en la vereda Concepción Alto, corregimiento de Santa Bárbara, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con folio de matrícula inmobiliaria No. 240 - 161780 de la ORIP Pasto

			<p>padres para que cultiven en el predio. Despojo en ocasión del conflicto armado.</p> <p>Despojo permanente</p>		<p>a la adquisición del predio por constituir un área especial para la conservación de recursos hídricos y de protección ambiental, <b>3.</b> Ordenar a la alcaldía municipal de Pasto aplicación de alivios de pasivos (impuesto predial), de subsidio de vivienda al solicitante y su núcleo familiar, inclusión al programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), a programas de reparación integral por parte del Departamento para la Prosperidad Social DPS, concesión de facilidades de pago con relación a obligaciones bancarias, no consideración de</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					proyectos productivos en el predio toda vez que hace parte de una zona de reserva ambiental, ordenar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC realizar informe de georreferenciación en campo e informe técnico predial debido a inconsistencias en el área del predio. SE OBSERVA QUE NO SE ORDENA LA INCLUSIÓN DEL SENA AL SOLICITANTE Y GRUPO FAMILIAR		
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Pasto	Efrén Jiménez Paz y José Eugenio Villota Moncayo, con su grupo familiar respectivamente	52001312/0012014-00010-0	ambos solicitantes fueron objeto de desplazamiento junto con su núcleo familiar en el mes de abril de 2002, de la vereda Cerotal del municipio de Pasto, por cuanto	Posesión de los solicitantes respecto del predio desde el año 1998 mediante compraventa verbal. Sin embargo, el 19 de mayo de	Para los dos solicitantes se protege el derecho fundamental a la restitución de tierras y su grupo familiar así como la restitución y dominio pleno y absoluto del predio Así	Inclusión de los solicitantes y su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas - RUV por el hecho victimizante de desplazamiento	Predio rural "La Esperanza", ubicado en la vereda Cerotal, corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto

			<p>en la zona se presentaron combates entre las FARC y el Ejército Nacional; situación que generó el desplazamiento con su familias hacia el municipio de Pasto. El señor Efrén Jiménez Paz hasta la fecha no ha decidido retornar al predio. Mientras que el señor Eugenio Villota Moncayo permaneció viviendo en Pasto en arriendo por dos años y posteriormente decide retomar al predio. Despojo en ocasión del conflicto armado.</p> <p>Despojo permanente y Despojo temporal</p>	<p>2003 celebran escritura pública con el vendedor a través de la cual se enajena derechos sucesorales en cuerpo cierto - falsa tradición - del predio objeto de restitución.</p>	<p>mismo, se dictan las siguientes órdenes: 1. El registro de la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos, 2. Ordenar a la alcaldía municipal de Pasto aplicación de alivios de pasivos (impuesto predial), inclusión proyectos productivos a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, inclusión de programas de formación técnica con el SENA, ordenar al Centro Nacional de Memoria Histórica para que documente los hechos, ordenar a CORPONARIÑO realizar</p>	
--	--	--	--	---	--	--

					capacitación y seguimiento del uso de fuente hídrica que colinda con el citado predio, priorizar subsidio de vivienda rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, inclusión al programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).		
JUZGADO QUINTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO	herederas de CARMEN MENESES DE ROSERO	52001~31-21-002-2016-00058-00	Desplazamiento forzado en el mes de abril del año 2002 en dicha región, por causa de los enfrentamientos entre el Ejército Nacional y el grupo guerrillero de las FARC. La extinta solicitante junto con su grupo familiar	La extinta solicitante acredita la propiedad del predio y sus hijas la calidad de sucesoras de su derecho de propiedad	Se protege el derecho fundamental a la Restitución de Tierras al grupo familiar de la extinta solicitante y se abstiene de formalizar el predio denominado "SAN FRANCISCO", toda vez que toda	Documento de Análisis de Contexto histórico del conflicto en el Corregimiento de Santa Bárbara, además del registro de víctimas por desplazamient	Inmueble denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en la vereda Los Ángeles, Corregimiento Santa Bárbara, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, que se encuentra

			<p>fue desplazada de su casa de habitación ubicada en la vereda Los Ángeles, Corregimiento Santa Bárbara, municipio de Pasto, viéndose obligada a trasladarse hasta la ciudad de Pasto (N), lugar en el que permaneció por 15 días en la casa de un familiar y posteriormente arrendaron una casa, sin que hasta la fecha hubiesen retornado.</p> <p>Despojo en ocasión del conflicto armado.</p> <p>Despojo permanente</p>		<p>que se acredita la propiedad; registrar la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos; ordenar a la alcaldía municipal de Pasto aplicación de alivios de pasivos (impuesto predial), aplicación de subsidio de vivienda a las herederas de la solicitante, inclusión de programas de reparación integral por parte del Departamento para la Prosperidad Social DPS, vinculación con el SENA en programas de capacitación técnica preferiblemente en proyectos productivos; implementación de proyectos productivos de ámbito individual o comunitario y/o</p>	<p>o forzado.</p>	<p>registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-238075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), y con cédula catastral No. 52-001-00-01-0033-1352-000.</p>
--	--	--	---	--	--	-------------------	--

					programa de seguridad alimentaria (huerta casera) e inclusión de las herederas al programa Mujer Rural. Se observa que en el fallo no se ordena orientación psicológica a las herederas y se sugieren proyectos de seguridad alimentaria		
Cuarto de Descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras Pasto	José Tiberio García	2016 - 00241 – 00	Desplazamiento forzado en el mes de abril del año 2002 a raíz de que un grupo guerrillero arribaba constantemente en la casa del solicitante, por lo que busca refugio en el municipio de Albán (N), donde recibe ayuda humanitaria por la iglesia y posteriormente permanece viviendo en ese municipio. Para esa fecha se	Ocupación, toda vez que el predio fue adquirido por compraventa verbal de la cual en el 2011 se suscribe contrato. Se observa que los negocios registrados se encuentran en falsa tradición y el inmueble colinda con fuente hídrica y se traslapa con título de hidrocarburos .	Se protege derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras; ordena a la Agencia Nacional de Tierras la expedición del acto administrativo de adjudicación a favor del solicitante y su cónyuge respecto del predio e inscripción de la sentencia en la ORIP de la Cruz (N), aplicación de alivios por impuesto predial,	Documento de Análisis de Contexto histórico del conflicto armado en el municipio de Albán, vereda El Carmelo perpetrado por la guerrilla y ejército nacional y declaración del solicitante	predio denominado " Mata de Junco", correspondiente a un terreno equivalente a 4.134 mts2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246 -14575 de la ORIP de La Cruz (N)

			<p>suscitó atentado terrorista por parte de la guerrilla. La víctima decide no regresar a la vereda el Carmelo donde se ubica el inmueble. Despojo en ocasión del conflicto armado.</p> <p>Despojo permanente</p>		<p>asignación de programas productivos, priorización subsidio de vivienda rural por el Banco Agrario, inclusión programas de red unidos para la superación de pobreza extrema, atención psicosocial por el PAPSIVI al solicitante y grupo familiar, formación técnica por el SENA, inclusión del programa "mujer rural", inscripción en el ICETEX de hijos del solicitante y documentar los hechos victimizantes por el Centro de Memoria Histórica.</p>		
<p>QUINTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO</p>	<p>MANUEL EDUARDO GELPUD ROSERO</p>	<p>52001-31-21-002-2016-00160-00</p>	<p>Desplazamiento forzado y despojo de inmueble entre los días 14 y 15 de abril del año 2002, debido a los</p>	<p>posesión del solicitante respecto del inmueble, para acceder a su dominio por la vía de la prescripción</p>	<p>Se protege derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del solicitante y su grupo familiar en</p>	<p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que da fe que el</p>	<p>inmueble denominado "SANTA ISABEL", ubicado en la vereda El Palmar, corregimiento Agustín</p>

			<p>enfrentamientos entre grupos armados ilegales (guerrilla) y el Ejército Nacional sumado a que a los pobladores les obligaban a llevar heridos, hecho que se negó a realizar y por ello, el solicitante y su grupo familiar se vieron obligados a irse del lugar y vivir en diferentes municipios donde fueron NUEVAMENTE DESPLAZADOS y posteriormente regresaron al predio Santa Isabel. Despojo en ocasión del conflicto armado.</p> <p>Despojo temporal</p>	<p>adquisitiva de dominio extraordinaria .</p>	<p>calidad de poseedor del predio "Santa Isabel", adquirido por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, inscripción de la sentencia, aplicación de alivios (impuesto predial), inclusión subsidios de vivienda rural, aplicación de subsidios en servicios públicos domiciliarios, documentar hechos por parte del Centro de Memoria Histórica. Se resalta que en la sentencia no se ordena atención psicosocial para la víctima y su grupo familiar ni tampoco inclusión al SENA para recibir formación técnica.</p>	<p>accionante y su núcleo familiar se encuentran incluidos como víctimas de desplazamiento o por el hechos ocurridos. También se tuvo en cuenta el informe de Análisis de Contexto del Municipio de Tangua y la declaración de la víctima</p>	<p>Agualongo del municipio de Tangua, departamento de Nariño, que pertenece a un predio de mayor extensión que se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240- 75821 en la Oficina de Registro de II.PP. de Pasto (N.)</p>
--	--	--	--	--	--	---	---

<p>QUINTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO</p>	<p>LUIS EDUARDO VILLOTA MONCAYO</p>	<p>52001-31-21-001-2015-00270-00</p>	<p>Desplazamiento forzado y despojo de inmueble entre el 12 y 15 de abril de 2002, fechas donde hubo enfrentamientos entre la guerrilla y las fuerzas militares. El solicitante y su familia se trasladaron a Pasto y recibieron ayuda humanitaria. No han podido regresar a su predio por razones de seguridad. Despojo en ocasión del conflicto armado.</p>	<p>posesión del solicitante respecto del inmueble, para acceder a su dominio por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria.</p>	<p>Se protege derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del solicitante y su esposa en calidad de poseedor del inmueble denominado Lote No. 1 LA ESPERANZA adquirido por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, inscripción de la sentencia, aplicación de alivios (impuesto predial), NO se ordena medidas de reparación porque el solicitante al igual que su esposa ya han sido beneficiarios de las mismas. Se resalta que NO se ordena documentar los hechos por parte del Centro de Memoria Histórica. NO retorno al inmueble toda vez que hace parte de las zonas protegidas.</p>	<p>Se tuvo en cuenta el informe de caracterización y la declaración rendida por la víctima</p>	<p>Inmueble denominado "Lote No. 1 LA ESPERANZA" ubicado en la vereda El Cerotal, corregimiento de Santa Bárbara, departamento de Nariño. Se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225306 en la Oficina de Registro de II.PP. de Pasto (N.)</p>
<p>CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO Juzgado de origen: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Tumaco</p>	<p>GLORIA DIGNA ROSERO DE TIMANÁ</p>	<p>52001-31-21-001-2015-00270-00</p>	<p>Desplazamiento forzado y despojo de inmueble entre el 12 y 15 de abril de 2002, fechas donde hubo enfrentamientos entre la guerrilla y las fuerzas militares. El solicitante y su familia se trasladaron a Pasto y recibieron ayuda humanitaria. No</p>	<p>posesión del solicitante respecto del inmueble, para acceder a su dominio por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria.</p>	<p>Se protege derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del solicitante y su esposa en calidad de poseedor del inmueble denominado Lote No. 1 LA ESPERANZA adquirido por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, inscripción de la sentencia, aplicación de alivios (impuesto predial), NO se ordena medidas de reparación porque el solicitante al igual que su esposa ya han sido beneficiarios de las mismas. Se resalta que NO se</p>	<p>Se tuvo en cuenta el informe de caracterización y la declaración rendida por la víctima</p>	<p>Inmueble denominado "Lote No. 1 LA ESPERANZA" ubicado en la vereda El Cerotal, corregimiento de Santa Bárbara, departamento de Nariño. Se encuentra registrado a folio de</p>

			han podido regresar a su predio por razones de seguridad. Despojo en ocasión del conflicto armado.		ordena documentar los hechos por parte del Centro de Memoria Histórica. NO retorno al inmueble toda vez que hace parte de las zonas protegidas.		matrícula inmobiliaria No. 240-225306 en la Oficina de Registro de II.PP. de Pasto (N.)
Cuarto de descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras Pasto	Guillermo Carlosama Gelpud	2016-00212-00	Hacia la mitad de los años 80 grupos armados tales como el M-19, los frentes 29 y 2 de las FARC y Comuneros del Sur ELN tuvieron presencia en la vereda la Esperanza, en el corregimiento Santa Barbara, del municipio de Pasto; y en la segunda mitad de los años 90 y 2000 se adicionaron en ese mismo sector otros grupos como AUC y la compañía "Jacinto Matallana" de las FARC. Estos grupos obligaron al hijo del accionante a conducir un vehículo de	Propiedad mediante escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria registrado ante ORIP	AMPARAR el derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras del señor GUILLERMO CARLOSAMA GELPUD, en relación con el predio objeto de la demanda. EXHORTAR al accionante para que ejerza el especial resguardo sobre la porción correspondiente al área de protección hídrica y a los recursos naturales que se encuentran dentro del predio restituido. ORDENAR a CORPONARIÑO, que incluya el predio en las gestiones de atención, cuidado y preservación de la zona de protección de la ronda hídrica y como páramo, brindándole al demandante el acompañamiento y la asesoría necesaria para que ejerza de manera adecuada el especial resguardo sobre dicha porción. ORDENAR al municipio de Pasto exonerar del pago del impuesto predial generado sobre el predio restituido. Garantizar la atención, asistencia y reparación humanitaria integral, incluyendo al solicitante y su núcleo familiar	Informe del Contexto del Conflicto Armado Corregimiento de Santa Bárbara, así como las declaraciones de los integrantes del demandante y de su núcleo familiar. Escritura Pública No. 3315 del 24 de junio de 1994.	Predio denominado "El Pilche", ubicado en la vereda La Esperanza, en el corregimiento de Santa Bárbara, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con folio de matrícula inmobiliaria No. 240 - 112362 de la ORIP Pasto, cédula catastral No. 52-001-00-01-0033-0947-00.

		<p>propiedad de la familia y dejarlo abandonado en las inmediaciones del sector “Rio Bobo”, lo que generó dificultades en la ejecución de actividades económicas, además de la imposibilidad de ejercer labores agrícolas que llevaron a una crisis económica en el núcleo familiar del accionante, quien finalmente se vio inmerso en una situación de depresión que lo obligo a dejar su propiedad rural y desplazarse a la ciudad de Pasto.</p>		<p>en el programa PASPSIVI, así como, en las diferentes subvenciones contempladas en la ley 1448 de 2011. ORDENAR al DPS, la UARIV y la Gobernación de Nariño, incluir al demandante y su núcleo familiar en la Red Unidos para la Superación de la Pobreza Extrema. ORDENAR al SENA que ingrese al solicitante y su núcleo familiar sin costo alguno, a los programas de formación y capacitación técnica.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

<p>Cuarto de descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras Pasto</p>	<p>Omaira Herrera Lasso</p>	<p>2016-00097-00</p>	<p>Desde el año 1980 se han presentado varios grupos armados al margen de la ley en el municipio del Tablón de Gómez en el departamento de Nariño. A raíz de las confrontaciones entre estos grupos, la guerrilla optó por refugiarse en la vereda Los Alpes del corregimiento de La Cueva, lo que implicó que la población civil se desplazar ante la situación de zozobra, entre ellos, la accionante se vio en la obligación de desplazarse junto con su núcleo familiar dese la vereda Los Alpes hasta la vereda Juananbú del municipio de Buesaco, entre los días 16 y 17 de abril de 2003. Se refugió en el albergue</p>	<p>Ocupación del predio por más de 25 años, ejerciendo actos de señorío por espacio superior a cinco años, el cual fue donado de forma verbal sin el lleno de requisitos legales por parte del señor Alcides Guzmán, suegro de la demandante.</p>	<p>AMPARAR el derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras de la señora OMAIRA HERRERA LASSO, en relación con el predio objeto de la demanda. ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras que emita acto administrativo de adjudicación en beneficio de la accionante, en relación con el predio objeto de la demanda. ORDENAR a la ORIP de la Cruz registre el acto administrativo de adjudicación que profiera la Agencia Nacional de Tierras. COMUNICAR al IGAC para que efectué la respectiva creación de la cédula catastral del predio objeto de la demanda. ORDENAR al municipio del Tablón de Gómez que estudie la posibilidad de exonerar el impuesto predial ocasionado sobre el predio objeto de la demanda, y se garantice cobertura de asistencia en salud subsidiada a la accionante y su núcleo familiar. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que estudie la viabilidad para implementar por una sola vez el proyecto productivo integral a favor de la accionante, y se la incluya en el subsidio de vivienda rural. ORDENAR al DPS, la UARIV, al municipio de Pasto y a la gobernación de Nariño, que se</p>	<p>Informe no. 003 de 2013, así como las declaraciones de los integrantes del demandante y de su núcleo familiar. Escritura Pública No. 3315 del 24 de junio de 1994.</p>	<p>Predio denominado "El Guabo", ubicado en la vereda Los Alpes, en el corregimiento de La Cueva, municipio Tablón de Gómez, Departamento de Nariño. NO existe registro alguno de dicho predio en el Sistema de Información Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, careciendo así de antecedentes registrales.</p>
---	-----------------------------	----------------------	--	---	--	---	--

			destinado por las autoridades competentes, un mes después opta por retornar al predio abandonado sin acompañamiento del Estado.		incluya a la demandante en el programa Red Unidos para la Superación de la Pobreza Extrema. ORDENAR a la UARIV incluir a la accionante y su núcleo familiar en el RUV y en el programa PAPSIVI y en las subvenciones contempladas en la ley 1448 de 2011. ORDENAR al SENA que ingrese a la demandante y su núcleo familiar en los programas de formación y capacitación. ORDENAR a la Dirección de la mujer rural del ministerio de agricultura y desarrollo rural que previo estudio se incluya a la accionante en el programa “mujer rural”.		
--	--	--	---	--	--	--	--

**Fuente:** Creación de las autoras de la investigación

Del análisis de las sentencias se observa lo siguiente:

Los hechos victimizantes de todas las sentencias objeto de análisis se sitúan en ocasión del conflicto interno armado ocurrido en el año 2002, particularmente el mes de abril, donde se generaron fuertes enfrentamientos de las antiguas FARC con el Ejército Nacional en diferentes zonas del Departamento, especialmente en el Corregimiento de Santa Bárbara de la ciudad de Pasto, municipios de Tangua y la Cruz, lo que ocasionó un desplazamiento masivo de los habitantes que se vieron obligados a salir de sus predios o bienes inmuebles, para proteger su vida y la de sus familiares. El año 2002 es clave para comprender los hechos de desplazamiento forzado que padecieron muchas personas en el departamento de Nariño, época en la cual primaba la política de seguridad democrática impuesta por el presidente de ese momento, Álvaro Uribe Vélez, la cual consistía esencialmente en respuestas militares frente a la guerra, generando cambios en la intensidad y la geografía del conflicto armado, y provocando desplazamientos masivos de los habitantes del sector rural de sus territorios. (CODHES, 2005, p 6).

Se observa también que en todas las sentencias el desplazamiento forzado es el hecho generador del despojo de sus bienes inmuebles, de forma temporal para algunos casos. En la mayor parte de los casos los habitantes víctimas de desplazamiento permanecieron un tiempo en la cabecera de ese sector y posteriormente se domiciliaron a la ciudad de Pasto (N), en condiciones infrahumanas, como por ejemplo, verse obligados a dormir fuera de una iglesia, desprotegidos, situación que desconoce su dignidad humana y todos sus derechos fundamentales.

Los municipios y veredas receptoras fueron para la mayoría de casos, el municipio de Pasto y de forma temporal, la cabecera municipal de Tangua y Albán.

Los corregimientos y veredas que sufren este hecho de violencia, en su mayoría fueron: corregimiento de Santa Bárbara, vereda Los Ángeles, un núcleo familiar; vereda Concepción

Alto, un núcleo familiar; vereda el Cerotal, dos núcleos familiares; vereda el Palmar, corregimiento Agustín Agualongo un núcleo familiar y corregimiento San José de Albán, vereda el Carmelo un núcleo familiar.

La mayoría de los solicitantes retornan a sus hogares de manera individual sin acompañamiento estatal a los 15 días, dos y seis meses, y tres años de producido el desplazamiento forzado. En general el argumento de las víctimas para regresar a sus predios fue la falta de oportunidades e ingresos económicos en los municipios receptores. Algunos beneficiarios no retornaron a sus predios y se hizo necesario realizar la entrega material de los mismos por parte de los Jueces.

Al cien por ciento (100%) de los solicitantes así como a sus núcleos familiares se les reconoció el Derecho fundamental a la restitución de tierras en la sentencias bajo análisis. Lo anterior se evidencia en las medidas de reparación individual y excepcionalmente colectivas, ordenadas en los fallos que reflejan el mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas. Sin embargo, no ha sido posible conocer concretamente si se ha hecho efectiva la reparación integral en cada uno de los casos, toda vez que los Juzgados que emitieron los citados fallos no accedieron a brindar dicha información. Por lo tanto, en el tercer capítulo se abordará el alcance del derecho fundamental de restitución de tierras con base en entrevistas de víctimas del conflicto armado, que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios e interpusieron acciones judiciales para ser reparado su derecho de restitución y demás derechos fundamentales.

La relación jurídica de los solicitantes con el predio se divide así: Posesión en un cuarenta por ciento (40%) de los casos; ocupación solamente se presenta un caso que corresponde al 10% y propiedad en un total del 50% de los casos.

Las sentencias se profieren en su mayoría en un tiempo máximo que oscila entre seis a ocho meses. Solo una sentencia se produce al término de veinticinco meses y dos en dieciséis meses.

Cabe resaltar que únicamente en una de las solicitudes de restitución de tierras se manifestaron pretensiones para la reparación colectiva del sector, teniendo en cuenta las carencias y dificultades en la prestación de los servicios públicos más básicos que ha padecido ese territorio, antes, durante y después del desplazamiento forzado. En consecuencia, se emite un fallo que genera una serie de órdenes para efectos de una reparación a nivel colectiva, en los siguientes términos:

Solicitar a las autoridades del municipio y a la Unidad de Tierras: implementación del plan retorno a la vereda El Carmelo, programa de generación de empleo rural en las principales veredas del municipio, implementación de programa de capacitación para el acceso al empleo rural, articulación de acciones interinstitucionales para el disfrute de los derechos fundamentales, formación técnica para jóvenes en temas agrícolas y agropecuarias y el desarrollo de talleres de prevención del delito con los jóvenes (Sentencia Juzgado Cuarto de Descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras Pasto, rad. 2016 - 00241 )

No obstante, el juzgado manifestó que respecto a la reparación colectiva, deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito de Pasto Especializado en Restitución de Tierras, en sentencia 31 de agosto de 2017, número de proceso 2016 – 00257. Hasta el momento no ha sido posible conocer el contenido de dicha sentencia. En los demás fallos objeto de análisis no se ordenan medidas de reparación de carácter colectivo.

Se observa en la mayor parte de las sentencias, ordenar medidas de reparación individual para efectos de cumplir con las disposiciones de la Ley de víctimas, así:

La priorización de la aplicación de los beneficios de la Ley 731 de 2002 referente a la

atención de mujer rural en los municipios, corregimientos y veredas.

Priorización y entrega de subsidios de vivienda por parte del Banco Agrario de Colombia.

Implementación en cabeza del Banco Agrario de planes y programas de crédito.

Implementación y puesta en marcha del Programa de Empleo Rural y Urbano a realizarse por el Ministerio del Trabajo, Unidad de Víctimas y SENA.

Inclusión en programas de RED UNIDOS para la superación de pobreza extrema,

Inclusión en programas de atención psicosocial por el PAPSIVI al solicitante y grupo familiar a la Alcaldía Municipal de los municipios de Tangua, Pasto y Albán, que en coordinación con el Departamento de Nariño, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el SENA, realicen un estudio acerca de la viabilidad en la implementación de proyectos productivos sustentables.

### **3.3 Alcance del derecho de restitución de tierras y reparación integral en las sentencias emitidas por los jueces de restitución de tierras de Pasto**

La Ley 1448 de 2011 es clara en señalar que las víctimas deben ser reparadas de forma integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido a raíz de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y para ello se contempla medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En ese orden de ideas, reviste especial importancia la etapa postfallo de los procesos de restitución de tierras que se surten en los juzgados especializados, como quiera que es en esta etapa donde debe evidenciarse el cumplimiento de medidas de reparación, que se traducen concretamente en el restablecimiento de los derechos de las víctimas y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Bajo ese entendido, culminada la parte formal del proceso de restitución de tierras y reparación integral con sentencia favorable a los intereses y derechos de las víctimas, comienza la etapa de cumplimiento de las diferentes órdenes contenidas en el fallo. Esta etapa es, sin duda, la más importante para la efectividad de los derechos y el objetivo principal del marco jurídico y el bloque de constitucionalidad, establecido para las víctimas. Su cumplimiento va más allá de la restitución de la tierra y es precisamente para lograr ese cometido, que la ley otorga facultades excepcionales al Juez de Restitución, como lo establece la ley 1448 de 2011.

Tal como lo señala la Unidad para las Víctimas, la reparación integral alude a la intervención efectiva de las diferentes entidades involucradas, cuyas actuaciones deben incidir sobre las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica de las víctimas y su

materialización se realiza mediante la aplicación de medidas de: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito) y garantías de no repetición (Unidad para las víctimas, 2019)

Es por ello que las sentencias dictadas por los Jueces de Restitución contienen una serie de órdenes tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Restitución de Tierras mediante la reparación integral, con la intervención articulada entre la UAEGRTD, las oficinas de registro de instrumentos públicos, el IGAC, las secretarías de salud, el SENA y el Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de extenderse a otras entidades públicas, si el asunto lo requiere.

Los jueces de restitución de tierras, al hacer parte de una justicia transicional con objetivos especiales y concretos frente a un sector de la población colombiana, víctima de un cruento conflicto armado de varias décadas, poseen facultades que les permiten imponer ordenes perentorias básicas para la protección de los derechos de las víctimas. Estas órdenes, en principio, se refieren a tres aspectos señalados en la ley de víctimas que se resumen en: la restitución del predio, la implementación de un proyecto productivo y la asignación de un subsidio de vivienda.

Tal como se planteó en la metodología, entre los instrumentos a aplicar para obtener información de primera mano, sobre los aspectos más importantes a considerar al momento de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los procesos de restitución de tierras, se incluyeron entrevistas a Jueces de restitución de tierras y a víctimas de esos hechos. En el desarrollo de la investigación, previa suscripción del correspondiente consentimiento informado, se realizaron entrevistas a los señores Jueces Tercero y Primero de Restitución de Tierras de Pasto y a una víctima del conflicto armado y de desplazamiento forzado.

De la entrevista realizada a los señalados jueces de Restitución de Tierras se pueden extraer importantes aspectos prácticos, tanto del trámite formal que se adelanta en todo proceso de restitución de tierras, como de los efectos posteriores a la ejecutoria del fallo. En efecto, cuando se indagó sobre los criterios fácticos como hechos o pruebas, que se consideran en las decisiones judiciales sobre restitución de tierras, los citados jueces aludieron a los trámites administrativos adelantados por la Unidad de Restitución de Tierras y los posteriores de carácter judicial, que se realizan ante la jurisdicción de restitución.

De acuerdo con lo informado por los jueces, entre los elementos fácticos indispensables para dar inicio a un proceso de restitución, se tienen en cuenta, en primer lugar, la condición de víctima del conflicto armado que, por los hechos de violencia ha sido despojada de su tierra y la relación jurídica de la víctima con la tierra al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Para ello se toma en consideración y análisis, el material probatorio recaudado en la etapa administrativa, por parte de la URT y cualquier otro elemento probatorio que se considere necesario, siendo importante escuchar a la víctima, creer su relato y contrastarlo con el informe de contexto, consistente en el análisis realizado sobre el territorio en donde se presentaron los hechos de violencia.

Adquiere relevancia el hecho de que la jurisdicción de restitución tiene competencia para intervenir en los asuntos de restitución de tierras, cuando entre la víctima y el predio se dan tres tipos de relaciones jurídicas que son: la propiedad, la ocupación y la posesión, de manera que las relaciones jurídicas derivadas de contratos civiles como el arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia, no es susceptible de conocerse por parte de esa jurisdicción.

Con relación a los criterios jurídicos a considerar para emitir un fallo de restitución de tierras, los jueces entrevistados señalan que la calidad de la víctima determina el tipo de norma

aplicable al caso concreto, por cuanto puede tratarse de una persona individual o una persona colectiva, como son las comunidades indígenas, afrodescendientes o Rom. La norma principal aplicable de manera general es la ley 1448 de 2011 y los diferentes decretos reglamentarios, además de las normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Así mismo, señalan que los parámetros normativos utilizados para dictar una sentencia se enmarcan en la justicia transicional que propenda por una restitución de tierras transformadora, aunque desde el contexto real en muchas ocasiones no se llegue al cumplimiento de ese precepto.

En cuanto a la aplicación efectiva del fallo dictado dentro del proceso, se les preguntó a los señores jueces, cuáles son las dificultades observadas que obstaculizan el cumplimiento y el logro de una reparación integral. Al responder esta pregunta, se refirieron a las diferentes circunstancias que, eventualmente, afectan la materialización de las decisiones, entendiendo que la reparación integral va más allá de la simple restitución de la tierra. Estos aspectos se pueden sintetizar así:

1. Lo que se pretende con la sentencia de restitución de tierras, debido a que es necesario estructurar una serie de medidas para garantizar una genuina reparación a las víctimas y para ello se requiere, principalmente, conocer qué tanto aspira a obtener la víctima.
2. Los efectos sobre las víctimas al aplicar las medidas para tratar de llevar las cosas al estado que se encontraban antes de la ocurrencia del hecho victimizante, al considerar que, dada la prolongada violencia en el país, esa situación anterior tampoco era buena.
3. La materialización de las medidas adicionales a la simple restitución, relacionadas con la capacitación, formación e intervención completa para la implementación de

- proyectos productivos que permitan a la víctima y su familia, obtener los ingresos necesarios para tener una vida digna.
4. La falta de una adecuada preparación previa a la expedición de la ley de restitución, a los funcionarios que hacen parte de las entidades llamadas a intervenir en el proceso de cumplimiento del fallo, de manera que todas las actuaciones estén dirigidas al mismo objetivo, sin dilaciones, ni entorpecimientos injustificados.
  5. El factor económico como un obstáculo en la efectividad de las decisiones judiciales, especialmente en temas relacionados con proyectos productivos, la comercialización de los productos y la capacitación para el desarrollo de los proyectos, teniendo en cuenta que muchas veces se requiere una inversión que supera el monto del apoyo económico otorgado a la víctima.
  6. Sobre el aspecto anterior, es importante traer a colación el problema de la propiedad sobre la tierra, ya que en Colombia prolifera el minifundio, lo que constituye una gran dificultad para desarrollar proyectos cuya viabilidad exige un espacio mínimo de trabajo y se generan otras necesidades para lograr un efecto benéfico serio y permanente hacia las víctimas.
  7. La ausencia de una adecuada articulación entre las entidades encargadas de dar cumplimiento a las decisiones judiciales, que no permite aunar los esfuerzos en beneficio de las víctimas y limita la efectividad práctica de los fallos.
  8. La falta de voluntad política por parte de los funcionarios cuyos períodos comienzan durante el transcurso del cumplimiento de la sentencia, lo que provoca la ralentización de las diligencias que se están adelantando en favor de las víctimas debido a la presencia de intereses políticos particulares.

9. La necesidad de establecer las medidas de seguridad adecuadas para garantizar un retorno digno y seguro de las víctimas a sus predios, en donde se ponga fin a los hechos victimizantes.
10. El reconocimiento de la existencia de aspectos diferenciales en lo cultural, económico y social en los procesos de restitución de tierras colectivas a comunidades étnicas.

Por otra parte, del relato realizado por parte de la víctima del desplazamiento forzado del corregimiento de Llorente, en el municipio de Tumaco (Nariño) al ser entrevistada para esta investigación da a conocer las grandes dificultades vividas durante una masacre ocurrida en ese territorio, el día 11 de septiembre de 2007, al enfrentarse la columna Oliver Sinisterra con miembros de la Policía Nacional. La población se vio obligada a refugiarse en la escuela de la vereda mientras las bombas y los disparos entre las partes en conflicto se cruzaban frente a ellos y el desplazamiento masivo que se dio posteriormente, debido a los constantes hostigamientos y a los hechos crueles que se presentaron contra la Policía Nacional.

De la entrevista realizada a la víctima se puede conocer su percepción de los hechos, frente a la situación de los campesinos de la región, a quienes reconoce como las personas que pagan finalmente las consecuencias del conflicto armado. Alude a la circunstancia vividas como desplazada y las dificultades a las que se vio sometida cuando, inicialmente, le fue negada su condición de desplazada, la pérdida de un cultivo de una hectárea de cacao y las posteriores ayudas que recibió una vez fue registrada como víctima, casi un año después de haber sufrido el desplazamiento.

En su relato narra el nulo interés de los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras encargados de los trámites para la adjudicación de tierras a las víctimas, la ausencia de un

asesoramiento adecuado y la espera de muchos años hasta obtener un apoyo para un grupo de víctimas del que hace parte, que le permitió finalmente, acceder a un proyecto productivo que actualmente se encuentra en proceso de construcción.

Por otra parte, da a conocer las falencias de la implementación de los proyectos productivos, al ser insuficiente la ayuda brindada y la necesidad de buscar otras formas de financiación mediante créditos con particulares y con el Banco Agrario, como lo ha hecho con un cultivo de aguacate, de cuya cosecha deberá asumir el pago de las obligaciones.

Agrega que la situación de violencia y la continuidad del conflicto en la región, la ha convencido de la imposibilidad de regresar a su territorio y por ello fue beneficiaria de la indemnización a cambio de la restitución. Con el dinero obtenido compró una tienda de dulces que no tuvo éxito prolongado al presentarse los paros que le impidieron continuar laborando normalmente.

Manifiesta que actualmente, se encuentra atravesando por una situación de estrés y ansiedad, producto de las experiencias vividas, que no ha podido superar a pesar de recibir tratamiento psicológico, además, los créditos cuyo pago fue suspendido por las dificultades para conseguir el dinero durante los paros, que la ha llevado a acudir a otros créditos con particulares.

Las respuestas dadas por los entrevistados, permiten concluir varios aspectos a tener en cuenta, para el cumplimiento de los objetivos de la ley de víctimas y sortear las dificultades presentadas en la implementación del restablecimiento de los derechos de las personas desplazadas y sus familias.

. En primer lugar, es indispensable la voluntad política de las diferentes entidades intervinientes en la etapa postfallo, entendiendo la necesidad de trabajar de manera articulada hacia un mismo objetivo, que no implique dejar la responsabilidad en manos del juez y la unidad

de víctimas.

En segundo lugar, es clara la necesidad de una capacitación integral a los funcionarios cuya labor se requiere, para implementar la ejecución efectiva de las órdenes dadas en las sentencias dictadas dentro de los procesos de restitución y la adecuada atención a quienes acuden en búsqueda de información sobre los trámites a seguir.

En tercer lugar, urge una adecuada difusión y divulgación de los derechos que les asisten a las víctimas para que acudan a las entidades correspondientes con conocimiento de las peticiones a realizar, los beneficios a los que pueden acceder y los requisitos que deben cumplir para obtener las ayudas a las que tienen derecho.

En cuarto lugar, es evidente la necesidad de reglamentar algunos aspectos en los que, la ley de víctimas se queda corta a la hora de implementar verdaderas soluciones a la población golpeada por el conflicto armado, especialmente en lo relacionado con las facultades de las entidades involucradas y su articulación para la efectividad de los procesos postfallo que pongan fin a los hechos victimizantes y permitan el restablecimiento de los derechos a la vida con dignidad de las víctimas y sus familias.

Adicionalmente a lo anterior, es indispensable el apoyo a las víctimas con programas de formación en aspectos relacionados con las iniciativas de emprendimiento, inversión en proyectos productivos, manejo adecuado de los recursos, opciones para la consecución de mayores recursos, así mismo, el reconocimiento y apoyo para el restablecimiento de los derechos de las personas que optan por la indemnización a cambio del retorno al territorio y las diferentes opciones para la inversión de los recursos recibidos.

Finalmente, es clara la necesidad de una verdadera reforma agraria que permita el acceso a la tierra a la población campesina, lo que ha constituido el origen y causa primigenia del

conflicto armado colombiano y sus múltiples consecuencias, entre las que se encuentra el despojo de tierras y el desplazamiento forzado, sin desconocer la diversidad étnica y respetando los derechos de los pueblos originarios, los afrodescendientes, raizales, palenqueros y las comunidades ROM. Una reforma que privilegie los derechos de quienes se han visto obligados a abandonar sus territorios y garantice, no solamente la reparación integral de todos los daños causados, sino la verdadera garantía de que estos hechos no se vuelvan a repetir.

## Conclusiones

La Ley 1448 de 2011, se constituye en un referente histórico respecto de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado del país, toda vez que reconoce la existencia de un daño el cual debe ser reparado en aras de mejorar sus condiciones de vida y la búsqueda del restablecimiento de sus derechos. En un contexto de justicia transicional, el acuerdo Final para la Paz ha permitido ampliar la materialización de la restitución de tierras a través del mandato a la reparación integral en condiciones de justicia, verdad y garantías de no repetición, lo anterior, a pesar y en medio de la creciente violencia y confrontación armada que vive el país. Si bien el departamento de Nariño padeció especialmente en la primera década del año 2000, múltiples despojos y violencia a raíz de los enfrentamientos armados, los juzgados de restitución de tierras de Pasto han emitido decisiones que priorizan su condición de víctimas del conflicto armado y procuran emitir ordenes que no solo restablezcan su situación anterior sino que mejoren mínimamente su calidad de vida.

Si bien el tema de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado es un asunto complejo por la magnitud del daño a reparar y las condiciones institucionales y materiales para hacerlo posible, es oportuno reconocer que los estándares internacionales de reparación emitidos por los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, así como las decisiones de la Corte Constitucional colombiana han permitido ampliar el derecho de restitución de tierras y dotarlo de garantías, un ejemplo de ello, ha sido la implementación de la Ley 1448 de 2011, que establece procedimientos administrativos y judiciales para la restitución de los predios de las víctimas, otorgando especial importancia a la condición de la misma, bajo principios de

independencia, progresividad, estabilización, seguridad jurídica, prevención, independencia, participación, por cuanto garantiza que sea un proceso que restablezca de manera efectiva y eficaz los derechos de las víctimas y mejorar los proyectos de vida, generando un retorno en condiciones de seguridad jurídica, dignidad y protección.

Las sentencias bajo estudio, así como las entrevistas realizadas a algunos jueces de restitución de tierras de Pasto y a víctimas de despojo de tierras, permite concluir que si bien la Ley 1448 de 2011 y los avances jurisprudenciales de la Corte Constitucional han permitido el reconocimiento y protección jurídica para la reparación integral de las víctimas, el derecho de restitución de tierras aún no se materializa en su vocación transformadora, ya que implica la articulación de las entidades, e incluso la voluntad política, en la efectividad de derechos como el subsidio de vivienda como equivalente a la restitución de los predios, o que se brinden las condiciones de seguridad para el retorno de aquellos, restablecer condiciones de salud, educación, implementación de proyectos productivos, etc.

## Recomendaciones

Para culminar de manera exitosa el proceso de reparación integral de las víctimas se requiere más que la restitución de las tierras despojadas reconocida en una sentencia ejecutoriada, la acción conjunta de diferentes instituciones del Estado, aunada a la voluntad política de los poderes públicos en general y el apoyo de organismos internacionales, que permita el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados a las familias desplazadas, con la garantía de no repetición de los hechos victimizantes.

Si bien, es importante un adecuado marco legal que establezca las condiciones, procedimientos, requisitos y demás elementos necesarios para reglamentar los procesos de restitución de tierras y el ejercicio de los derechos de las víctimas, es claro que las normas expedidas deben ser conocidas y cumplidas a cabalidad por todas las autoridades involucradas en las diferentes etapas del proceso, de manera que las ordenes emitidas por las autoridades judiciales, sean ejecutadas en su totalidad por los diferentes funcionarios a quienes les corresponda hacerlo.

En aras de hacer realidad la reparación integral de las víctimas, es necesario la implementación de una política pública donde las víctimas y la restitución de sus tierras, sea relevante por la magnitud del daño ocasionado que no es menor si se tiene en cuenta las graves violaciones a los derechos humanos y esencialmente el desconocimiento de la dignidad humana, porque quien es despojado de sus tierras o tiene que abandonar forzosamente su predio por confrontaciones armadas, se encuentra en unas condiciones infrahumanas de vida, situación que la justicia y las instituciones gubernamentales del país deben darle la importancia que requiere, brindando las condiciones presupuestales y de todo tipo para poder hablar de una materialización real de la restitución de tierras como forma de reparación integral.

### **Errores y dificultades en el desarrollo de la investigación**

A pesar de que el propósito de la investigación fue hacer parte a todos los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad de Pasto, considerando la importancia de una muestra representativa, no fue posible porque los funcionarios de dichos despachos al parecer tenían múltiples actividades a pesar de los oficios enviados por parte de las investigadoras y las visitas realizadas. No obstante lo anterior, se pudo obtener entrevistas del Juez primero de Restitución de Tierras y Juez tercero de la misma especialidad, las cuales fueron enriquecedoras en el tema de la investigación, toda vez que permitieron profundizar en el alcance y dificultades a la hora del cumplimiento real y material de los fallos emitidos por los citados jueces en aras de garantizar la reparación integral de las víctimas de despojo de tierras y desplazamiento.

Es probable que uno de los errores cometidos dentro de la investigación fue enfocarnos en las entrevistas de los jueces para efectos de desarrollar y profundizar el tema del seguimiento en el cumplimiento de los fallos, y no tener en cuenta las bases de datos que reposan en los Juzgados de Restitución de Tierras de Pasto, lo cual hubiese ayudado en el análisis sobre la restitución de tierras y su cumplimiento después de emitir los fallos respectivos. Cabe aclarar y sin ánimo de que se vea como excusa, los juzgados que accedieron a las entrevistas tampoco sugirieron la existencia de dicha base de datos.

## Bibliografía

- Agreda, Esperanza Josefina. Guía de investigación cualitativa interpretativa. Vicerrectoría de Investigaciones IUCESMAG. San Juan de Pasto: 2004 Acuerdo Final – Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Recuperado de:  
<http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos/20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Alcaldía municipal de Albán, (2021) <http://www.alban-narino.gov.co/>
- Amnistía Internacional, (2022).  
<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/armed-conflict/>.
- Beltrán Bastidas Andrés, Acción colectiva y transformación, La dimensión política del acompañamiento psicosocial. Corporación Avre, Bogotá: 2013
- Bohada, R., & del Pilar, M. (2010). Desplazamiento forzado y condiciones de vida de las comunidades de destino: el caso de Pasto, Nariño. *Revista de economía institucional*, 12(23), 259-298.
- Cáceres Mendoza, Alfredo Enrique, la reparación integral como Derecho de las víctimas, Bogotá: grupo editorial Ibáñez, 2015, pág. 57.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. Una nación desplazada Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, 2015. Publicado en una-nacion-desplazada%20centro%20nacional%20de%20memoria%20hist%C3%B3rica.pdf  
[https://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD\\_y\\_desplazamiento\\_forzado\\_en\\_Colombia.p](https://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD_y_desplazamiento_forzado_en_Colombia.p) <https://www.acnur.org/60cbddf4.pdf>
- COLOMBIA, Centro Nacional De Memoria Histórica, Dirección de acuerdos de la Verdad, Nuevos Escenarios de Conflicto Armado y Violencia, Bogotá: 2014, Pág. 362.

COLOMBIA, Centro Nacional de Memoria Histórica, Memorias de guerra y dignidad ¡BASTA YA! Bogotá: Imprenta Nacional, 2013, p. 111.

COLOMBIA, Congreso De La República, Ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2011) “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Publicación en el Diario Oficial 48096, P. 1-72.

COLOMBIA, Corte Constitucional Sentencia No. 477 (09 de Julio de 2014) M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-50.

COLOMBIA, Corte Constitucional Sentencia No. C-189 (15 de marzo de 2006) M.P. Rodrigo Escobar Gil. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-52.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. C-715 (13 de septiembre de 2012). M.P. Luís Ernesto Vargas Silva. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-82.

COLOMBIA, Corte Constitucional Sentencia No. T-159 (10 de marzo de 2011) M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-24.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Auto 119 (24 de junio de 2013) M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-70.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia No. T-772 (04 de septiembre de 2003) MP: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-93.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia No. T-821 (05 de octubre de 2007). M.P. CATALINA BOTERO MARIÑO. En gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-65.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia SU – 254 (24 de abril de 2013). M.P. Luís Ernesto Vargas Silva. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: Pág. 28.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia T-025 (22 de enero de 2004). M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: Pág. 1-160.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Auto de seguimiento 008 (26 de enero de 2009). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-74.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. C – 197, (20 de mayo de 1993) M.P: Antonio Barrera Carbonell. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: Pág. 15.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. C-099 (27 de febrero de 2013) M.P. María Victoria Calle Correa. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-97

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. C-389 (22 de mayo de 2002). M.P. Clara Ines Vargas Hernandez. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-40.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. C-493 (02 de octubre de 1997) M.P. María Victoria Calle Correa. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-35.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. SU-090 (02 de febrero de 2000). MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-82.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. T-347 (06 de junio de 2014) M.P. Mauricio González Cuervo. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-97.

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia No. T-726 (13 de septiembre de 2010) M.P. Juan Carlos Henao Pérez. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: P. 1-20.

COLOMBIA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Decreto 2700 del 24 de septiembre de 2001 "Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la Ley 387 de

1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación", Bogotá: Diario Oficial 44.564, 27 de septiembre de 2001.

COLOMBIA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Decreto 440 de 2016 (11 de marzo de 2016) "Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas", Bogotá: Diario Oficial 49812, P. 1-19.

COLOMBIA, Ministerio del Interior y de Justicia y Honorables Congresistas. Exposición de Motivos al Proyecto de Ley. Medidas de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario", 27 de septiembre de 2010, Bogotá: pág. 4.

COLOMBIA, Presidencia de la República, Decreto 250 de 2005 (08 de febrero de 2005) "por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones", Bogotá Diario Oficial No. 45816. P. 1-33.

COLOMBIA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Acuerdo 009 del 18 de septiembre de 2013. "Por medio del cual se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del programa de alivio de pasivos" Bogotá: 2013.

COLOMBIA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Diálogos técnicos de política restitución de tierras Ley 1448 de 2011 memorias, Bogotá: 2015.

COLOMBIA, Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, Coordinación armónica

entre entidades del sector público en materia de restitución de tierras. Impresiones y acabados Expresar S.A.S. Bogotá 2014.

COLOMBIA, Unidad de Restitución de Tierras; La Restitución de Tierras en Colombia: Del sueño a la realidad, Bogotá: septiembre de 2014, pág., 60.

COLOMBIA. Congreso de la República, Ley 387 de 1997 (24 de julio de 1997) "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia", Bogotá, Diario Oficial No. 43.091, P. 1- 20

COLOMBIA. Congreso de la República, Ley 387 de 1997 (24 de julio de 1997) "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia", Bogotá: Diario Oficial No. 43.091, P. 1- 20.

COLOMBIA. Gobierno Nacional Y Fuerzas Armadas Revolucionarias De Colombia FARC-EP, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, La Habana – Cuba: pág. 17

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José" Suscita en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

CODHES, (2005). Desplazamiento: hacia un fracaso de la seguridad democrática en Colombia, Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento

CNMH, (2017) <https://centrodememoriahistorica.gov.co/las-memorias-de-la-comunidad-de-santa-barbara/>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de

Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-gine-bra-1949-proteccion-victimas-conflic-tos-armados-internacionales-1977>

file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-

LaViolenciaEnColombiaDeMGuzmanOFalsYEUmanaYLasTras-4265464.pdf

DENG, Francis, Organización de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre el desplazamiento interno, 11 de febrero de 1998.

Díaz, Catalina; Sánchez, Nelson Camilo y UPRIMNY Rodrigo, Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, Opciones Gráficas Editores Ltda., Bogotá: 2009. Pág., 51.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/foundation-of-international-human-rights-law>, ONU.

Estadísticas Municipio de Pasto (2013) . <https://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/estadisticas>

El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Línea de Investigación Tierra y Conflicto. (2009).

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/el-despojo-de-tierras-y-territorios.pdf> (2009)

Gómez Sierra, Francisco. Constitución Política de Colombia. Bogotá: Leyer. 2012.

Gutiérrez, Leonardo, Sentencia T-025 De 2004 Y La Importancia Jurisprudencial Y

Normativa Para La Actualidad Del Desplazamiento Forzado En

Colombia [en línea] disponible en:

[http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2781/1/Sentencia\\_Importancia\\_Normativa\\_Gutierrez\\_2014.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2781/1/Sentencia_Importancia_Normativa_Gutierrez_2014.pdf).

Fundepaz, (2021) <https://www.fundepaz.org/el-conflicto-en-narino-una-fabrica-de-victimas-de-nunca-acabar/>

Henaó, Juan Carlos. El daño “Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 1998.

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/16/mas-de-4-mil-desplazados-se-registraron-en-colombia-solo-en-enero-de-2022/>

Informativo del Guaico. (2021). San José de Albán. <https://informativodelguaico.com/9-de-abril-en-san-jose-de-alban/>

Joinet, Louis, Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o “principios Joinet.

Kay, Cristóbal, “Estructura agraria y violencia rural en América Latina” En: Sociologías, Porto Alegre: año 5 No. 10, Pág. 230.

Leftaditis Patrick y Ordoñez Freddy, El Derecho a la reparación integral en justicia y paz”, Bogotá: Editorial: Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA, 2014.

La reparación de las víctimas: su confinamiento dentro del marco de la Justicia Transicional\*\*\*  
tomado de 337665974008.pdf

Machado Cartagena, Absalón de Jesús, Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: De la colonia a la creación del Frente Nacional, Bogotá: Universidad Nacional

de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Investigaciones para el Desarrollo, CID, 2009, pág.301.

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina Del Alto Comisionado. Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los Conflictos Armados.

Publicación de las Naciones Unidas. 2011, p. 5.

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto comisionado. Tierras y Derechos Humanos. Bogotá 2012.

Naciones Unidas para el Desarrollo, “El conflicto callejón con salida; Informe Nacional del Desarrollo Humanos para Colombia, Bogotá: 2003.

OQUIST Paul, Violencia, conflicto y política en Colombia (Bogotá: Instituto de Estudios Colombianos 1978); y Fernando Gaitán, “Una indagación sobre las causas de la violencia en Colombia”, En: Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia, Malcom Deas y Fernando Gaitán, 89-415: FONADE, Departamento Nacional de Planeación, 1995. Citado por: Colombia: Memorias de guerra y dignidad ¡BASTA YA! Bogotá: Imprenta Nacional, 2013, pág. 112.

Plan de Desarrollo Municipal Albán, (2020).

[https://albannarino.micolombiadigital.gov.co/sites/albannarino/content/files/000281/14046\\_plan-de-desarrollo-municipal-alban-2020-2023\\_acuerdo-municipal-de-aprobacion4.pdf](https://albannarino.micolombiadigital.gov.co/sites/albannarino/content/files/000281/14046_plan-de-desarrollo-municipal-alban-2020-2023_acuerdo-municipal-de-aprobacion4.pdf)

Proyecciones de Población. (2006 – 2020). Metodología.

<https://www.coursehero.com/file/118167730/MProyeccionesMunicipalesedadsexopdf/>

PINHEIRO, Paulo Sergio, Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 2004.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Plan de Desarrollo Municipal de Tangua, (2016).

plandedesarrollomunicipiodetangua20162019.pdf

Quinche Ramírez, Manuel Fernando; Peña Huertas Rocío Del Pilar; Parada Hernández María Mónica; Ruíz González Luis Enrique y Álvarez Morales, Ricardo, El amparo de tierras. La acción, el proceso y el juez de restitución”, Bogotá: Universidad del Rosario, 2015.

Ranelletti, Oreste traducción y estudio preliminar Restrepo, Juan Camilo, Derecho de la hacienda Pública, Bogotá: Editorial Temis, 2007.

Restrepo, Juan Camilo y Bernal Morales Andrés, La cuestión Agraria: Tierra y posconflicto en Colombia, Bogotá: Editora Géminis Ltda. 2014

Riveros Gómez, Catalina, Desplazamiento Forzado, víctimas y restitución de Tierras en Colombia, Modulo de aprendizaje autodirigido, Bogotá: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2014.

Sampiere Roberto Hernández, Collado Carlos, Baptista Pilar, Metodología de la investigación 5a edición, Mc Graw Hill. 2010.

Sentencia Juzgado Cuarto de Descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras Pasto, rad. 2016 – 00241.

Uprimny Yepes, Rodrigo; Díaz Gómez Catalina y Sánchez Nelson, Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda., 2009.

Unidad de Restitución de Tierras, 2013) tomado de informe Auto A-026/13 Corte Constitucional. Unidad de Restitución de Tierras.

Valencia Zea, Arturo y Ortiz Monsalve Álvaro, Derecho Civil de las Obligaciones, Bogotá: Editorial Temis, 2010, tomo III.

Vargas Velásquez, Alejo, Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano: antecedentes y perspectivas, Bogotá: Intermedio Editores, 2002, pág. 226.

Vargas Velásquez, Alejo, Magdalena Medio santandereano. Colonización y conflicto armado. Bogotá, Cinep, 1992. Citado por: Vargas Velásquez, Alejo, Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano: antecedentes y perspectivas, Bogotá: Intermedio Editores, 2002, p. 228.

Velásquez Gómez, Hernán Darío, Estudio sobre las obligaciones, Bogotá: Editorial Temis, 2010.

Velásquez Jaramillo, Luís Guillermo. Bienes, Bogotá: Editorial Comlibros, 2008

<https://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Nororientey-Magdalena-Medio-Llanos-Orientales-Suroccidente-y-Bogot%C3%A1-DC.-Nuevos-escenarios-de-conflicto-armado-y-violenci.pdf>

[https://www.cinop.org.co/publicaciones/PDFS/20190928\\_TransformacionesConflictoTumaco.pdf](https://www.cinop.org.co/publicaciones/PDFS/20190928_TransformacionesConflictoTumaco.pdf)

## Anexos

### ANEXO A.

#### Ficha Documental Ley 1448 Del 2011

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN
1	Implicaciones sustanciales de la reparación integral.	Ley 1448 de 2011

TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
Implicaciones sustanciales de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno	Congreso de la República.	Diario Oficial No. 48.096
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>La presente Ley establece el objeto, las regulaciones y las definiciones correspondientes para las víctimas del conflicto armado; contempla los principios generales para acceder a una reparación integral, con los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales; contempla la ayuda humanitaria, atención y asistencia que requieren las víctimas desplazadas del conflicto armado. Se concentra la reparación de las víctimas como lo es en un ámbito de restitución de tierras, restitución de vivienda, beneficios con cuestiones de créditos y pasivos, formación, generación de empleo y carrera administrativa, indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición y como otras medidas de reparación. De igual manera se contempla el registro único de víctimas, el sistema nacional de atención y reparación, el plan nacional y reparación integral el cual establecerá los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación; los fondos para garantizar la reparación integral, como lo es también la protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas y la efectividad del derecho a la justicia.</p>		Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado	

## ANEXO B.

**Ficha Documental Política Integral De Tierras**

<b>No. FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>ÁREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>		
2	Implicaciones para la formalización de la propiedad agraria-	Libro de propiedad del investigador-		
<b>TEMA</b>		<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Un cambio trascendental en la restitución y formalización de la propiedad agraria, recopila temas sociales, políticos y jurídicos para lograr una reparación justa hacia las víctimas.		Política Integral de Tierras:	Juan Camilo Restrepo Salazar,	Editorial Villegas Editores
<b>RESUMEN</b>				<b>PALABRAS CLAVES</b>
<p>El texto incluye herramientas para enfrentar el despojo del que fueron víctimas millones de familias campesinas y reducir la enorme informalidad de la propiedad agraria en Colombia, se contextualiza el significado histórico de la restitución de tierras despojadas, su focalización y los dominios paramilitares que desplazaron a la población campesina. Se explica el contenido, alcance y características de la política de tierras para la población desplazada, la formalización de tierras y se incluye la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En el prólogo del libro el ministro señala que “todo esto se hace no solamente para que las víctimas despojadas de la tierra encuentren alguna satisfacción, sino también porque sí es cierto que el conflicto colombiano y la búsqueda de la paz, a veces tan esquiva, tienen mucho arraigo histórico en el conflicto de la tierra.</p>				<p>Formalización de tierras en Colombia, inclusión de la ley de reparación integral de víctimas 1448 de 2011, conflicto armado, búsqueda de la paz,</p>

## ANEXO C.

## Ficha Documental Responsabilidad del Estado y sus Regímenes

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA		ÁREA	UBICACIÓN
3		Derecho	Colección ciencias Políticas
TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
La responsabilidad del Estado Colombiano.	Responsabilidad del Estado y sus regímenes.	Wilson Ruiz	ECOE ediciones
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>La obra ubica al lector en el universo de las acciones y las omisiones en las que incurre el Estado, como causantes de su responsabilidad extracontractual. En ese sentido, el texto es un manual de consulta que con apoyo en la jurisprudencia aplicable a cada caso, brinda herramientas conceptuales al lector con el propósito de cubrir los aspectos más importantes de cada régimen de la Responsabilidad del Estado. En un lenguaje de fácil comprensión esta cuarta edición aporta los conceptos jurídicos y categorías jurisprudenciales necesarios para comprender la realidad de esta institución, temas como el daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Responsabilidad del Estado por violación de derechos humanos. La breve y certera descripción de la evolución jurisprudencial que acompaña a cada una de las categorías facilita su comprensión, convirtiendo este texto en una obra de referencia sobre este tema. Dirigida a estudiantes de pregrado, posgrado y a todos aquellos profesionales del Derecho o áreas afines, que estén interesados en profundizar en esta compleja materia.</p>			<p>Constitución política, Estado, responsabilidad, derechos humanos, daño, Colombia.</p>

## ANEXO D.

**Ficha de Análisis Jurisprudencial Sentencia T-025 enero 2004**

<b>FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>DATOS GENERALES</b>	
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	22 de enero de 2004
<b>CORTE QUE EMITE LA SENTENCIA</b>	Corte Constitucional.
<b>No. EXPEDIENTE</b>	T-5.844.534
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	Sentencia Acción de Tutela.
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	Manuel José Cepeda Espinoza.
<b>PÁGINA WEB DE LA SENTENCIA</b>	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm</a>
<b>CITA SEGÚN NORMAS ICONTEC</b>	Corte Constitucional, sala plena de la Corte Constitucional, T-5.844.534, 2107
<b>ESTABLECIMIENTO DEL CASO</b>	
<b>DEMANDANTE(S)</b>	Carlos Yamil Páez y otros.
<b>DEMANDADOS(S)</b>	Sala de casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
<b>DERECHOS INVOLUCRADOS</b>	Debido proceso. Igualdad. Tutela Judicial efectiva. Reparación integral y restitución de tierras.

**RESUMEN DE HECHOS**

1. Los peticionarios se vieron forzados a vender sus predios en el Departamento de Antioquia, como consecuencia de la incursión paramilitar, los inmuebles se encuentran bajo la titularidad de la sociedad Las Guacamayas Ltda. Que se aprovechó de las condiciones de violencia; a través de la Fiscalía Veinticinco Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz adelantaron un trámite incidental dentro del proceso en el que se investiga al ex jefe paramilitar Hasbún Mendoza, con el fin de obtener la restitución de los inmuebles.

2. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia negaron su petición en ambas instancias, sostuvieron que no se demostró el nexo causal entre la venta de los predios y las supuestas intimidaciones ejercidas por los miembros del grupo armado.

3. Consideran que violan su derecho al debido proceso aplicando una norma derogada que su interpretación vulnera derechos fundamentales como lo es el Decreto 4760 de 2005; así mismo indican que no realizaron una interpretación pro homine en el caso, sino que se exigió a la víctima probar la calidad y la existencia del nexo causal del daño con el grupo armado; en este sentido afirman que violó el marco jurídico por cuanto la Ley 1148 de 2011, la Constitución Política y los tratados internacionales no establecen un estándar probatorio tan alto para acreditar la condición de víctimas.

4. Se considera la violación del debido proceso que se entiende: la vulneración de derechos fundamentales y defecto material o sustantivo por violación de principios constitucionales.

**CUESTIONES DE FONDO****PROBLEMA JURÍDICO**

¿Se está violando el derecho al debido proceso, a la igualdad y al recurso judicial efectivo de las víctimas del conflicto armado que reclaman sus tierras por la aplicación de una norma derogada; el no valorar debidamente el contexto fáctico de presión de venta de los predios; y al no recibir una protección adecuada por reclamar sus tierras en el contexto de un proceso de justicia y paz?

<b>RATIO DECIDENDI</b>	<p>Manifiesta que se está violando el derecho al debido proceso y que se desconoce el derecho fundamental a la igualdad y al recurso judicial efectivo de las víctimas del conflicto armado que reclaman sus tierras en el contexto de un proceso de justicia y paz; puesto que al negar una petición de cancelar registros fraudulentos y la restitución de los predios reclamados, aplicando como parte del marco regulatorio, una norma derogada de manera total que no contempla las protecciones de los derechos de las víctimas de despojo (artículo 14 del Decreto 4760 de 2005). En tales casos, corresponde darle prelación a la aplicación de reglas y principios constitucionales o legales cuyo objeto principal es asegurar el goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado ante el reclamo de sus tierras; también se observa la desigualdad existente en base a (las normas legales aplicables para el trámite incidental respectivo) cuando personas que se encuentran en una situación fáctica similar se les da una protección efectiva mayor, en especial, en las reglas sobre valoración de las pruebas, por la única razón de que su reclamo lo presentaron mediante un estatuto procesal distinto. Es una violación directa de la Constitución, la protección que se les dé se ha de hacer es sin discriminación. En especial, cuando la dignidad de la persona depende de la garantía de facetas prestacionales de un derecho fundamental, que deben avanzar progresiva y programáticamente, pero siempre sin discriminación.</p>
<b>OBITER DICTUM</b>	<p>Los derechos de los accionantes fueron violados por la providencia judicial acusada, pues se tomó estándares (legales y judiciales) previos a los desarrollos normativos de protección de los derechos de las víctimas, en vez de seguir el propósito del legislador de asegurar el goce efectivo a la protección de los derechos de las personas que presentan un reclamo de tierras; como resultado se afectó la valoración apropiada del acervo probatorio y se dejó de brindar una protección efectiva a los derechos de los accionantes. Es así que también desconoce el derecho fundamental a la igualdad y al recurso judicial efectivo de las víctimas porque la protección judicial del goce efectivo de los derechos fundamentales de dos personas que fueron víctimas, en las mismas circunstancias fácticas y en el mismo contexto, no puede ser diferente únicamente en razón a que se trata de personas que cuyos derechos están siendo tramitados por reglas procesales diferentes.</p>
<b>DECISIÓN</b>	<p>La sala Plena de la Corte manifiesta que se está viola el derecho al debido proceso en el reclamo de tierras en el contexto del conflicto armado al negar dicha petición con una norma insensible a las protecciones de los derechos de las víctimas de despojo en especial si se trata de una norma derogada o sin sustento democrático amplio, en lugar de recurrir a las reglas y principios constitucionales o legales que se ocupan de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, de esta manera menciona que no es razonable que una autoridad judicial aplique un estándar probatorio más alto a las personas reclamantes de tierras en el marco de la Ley de Justicia y Paz que el que se aplica a las personas reclamantes en el marco de la Ley de Tierras o Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011).</p>
<b>SALVAMENTO DE VOTO</b>	No se encuentra salvamento de voto
<b>ACLARACIÓN DE VOTO</b>	No se encuentra aclaración de voto

ANEXO E.

**Ficha de Análisis Jurisprudencial Sentencia C-099 de febrero de 2013**

<b>FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>DATOS GENERALES</b>	
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	Veintisiete de febrero de dos mil trece
<b>CORTE QUE EMITE LA SENTENCIA</b>	Corte Constitucional.
<b>No. EXPEDIENTE</b>	T-6.862.795
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	C-099/2013
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	M.P. María Victoria Calle Correa
<b>PÁGINA WEB DE LA SENTENCIA</b>	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm#:~:text=DERECHO%20A%20LA%20VERDAD%2DCriterios%20jurisprudenciales&amp;text=Este%20derecho%20apareja%20por%20tanto,comisi%C3%B3n%20de%20los%20hechos%20criminales.">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm#:~:text=DERECHO%20A%20LA%20VERDAD%2DCriterios%20jurisprudenciales&amp;text=Este%20derecho%20apareja%20por%20tanto,comisi%C3%B3n%20de%20los%20hechos%20criminales.</a>
<b>CITA SEGÚN NORMAS ICONTEC</b>	Corte Constitucional, sala plena de la Corte Constitucional, T-6.862.795, 2013
<b>ESTABLECIMIENTO DEL CASO</b>	
<b>DEMANDANTE(S)</b>	Orlando Cuesta Gómez, José María Cuello Torres, Manuel del Cristo Oviedo Sequeda, Ivonne Jhojana Orozco Cabrera y Fidel Antonio Míeles Gámez
<b>DEMANDADOS(S)</b>	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras
<b>DERECHOS INVOLUCRADOS</b>	Derecho al Debido proceso, Acceso a la administración de justicia, Derecho a la igualdad, Derecho a la vivienda, Derecho al trabajo y a la restitución de tierras
<b>RESUMEN DE HECHOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los señores demandantes son adultos mayores, campesinos sin tierra, que desde 1991 junto con otras 24 familias llegaron al predio denominado La Esperanza, ubicado en el corregimiento de Llerasca, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.</li> <li>2. En el año 2001 la posesión ejercida por los accionantes fue interrumpida por el conflicto armado interno, teniendo que abandonar las tierras.</li> <li>3. En el año 2007, al enterarse de la desmovilización paramilitar y debido a su precaria situación</li> </ol>

económica, la mayoría de los solicitantes retornaron voluntariamente y sin acompañamiento del Estado a los inmuebles abandonados, en los cuales habitan actualmente. Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas – UARIV los incluyó en el registro de víctimas.

**4.** La Unidad de Restitución de Tierras – UAEGRT expidió la Resolución 0159 de 2015 en la que incluyó los predios “Los Cañitos, Los Placeres, El Plan, No hay como Dios y La Esperanza”, ubicados en el predio de mayor extensión “La Esperanza” en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. También fue inscrita en el registro de tierras la señora Alba Lilia Flórez Mejía como reclamante de la totalidad del predio de mayor extensión quien además aparece como propietaria del mismo.

**5.** Fueron presentadas dos solicitudes de restitución de tierras, una con radicado 20001-31-21-003-2015-0133 incoada por la CCJ en favor de los hoy tutelantes, y otra con radicado 20001-31-21-002-2015-0048 iniciada por la Unidad de Restitución de Tierras en favor de la señora Alba Lilia Flórez Mejía. La CCJ solicitó la acumulación de ambos procesos, por tanto, fueron remitidos al Tribunal de Cartagena para su decisión, ello a pesar de que el expediente correspondiente a los accionantes aún se encontraba pendiente del desarrollo de la etapa probatoria.

**6.** El 11 de agosto de 2016 el Tribunal Superior del Circuito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras decretó la nulidad de todo lo actuado en el expediente con radicado 20001-31-21-003-2015-00133 (adelantado por los hoy accionantes), ordenó la ruptura procesal y devolver al Juzgado de Restitución de Tierras. Frente a este pronunciamiento se presentó recurso de reposición el cual fue negado.

**7.** El asunto llegó al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar en donde se le ha dado continuidad con la admisión proferida el 10 de noviembre de 2016, se publicó el edicto emplazatorio el 31 de enero de 2017 y otros autos interlocutorios.

**8.** La CCJ se concentró en adelantar la etapa probatoria con el propósito de que fuera enviado nuevamente al Tribunal de Cartagena, acumulado y fallado en una sola sentencia. No obstante, el 31 de julio de 2017 se notificó por correo electrónico la sentencia de fecha 29 de marzo del mismo año, proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena a favor de la señora Alba Flórez Mejía, ordenando amparar su derecho a la restitución de tierras, desconociendo la calidad de víctimas y poseedores de los hoy peticionarios y de otras personas pertenecientes a la comunidad, “pues de manera generalizada y sin haber mediado las pruebas, les reconoce la calidad de Segundos Ocupantes y ordena medidas de atención contempladas en el acuerdo 033 de 2016, condicionadas a los resultados de las caracterizaciones socioeconómicas que debía realizar la unidad a los accionantes, las cuales hasta la fecha no han sido aportadas al proceso”.

**9.** Frente a esta decisión, tanto la Unidad de Tierras como la CCJ presentaron solicitud de modulación ya que al tratarse de personas inscritas en el “RTDAF” sobre el mismo predio pretendido por la señora Alba Flórez, no debió “darse aplicación a las normas de Segunda ocupación”. Sin embargo, aduce, “el Tribunal se abstuvo de estudiar las modulaciones, pues de acuerdo a su parecer atacan el fondo de la decisión y ameritan una modificación sustancial del fallo”.

**10.** Los accionantes consideran que el fallo acusado incurre en tres causales específicas de procedencia de tutela contra providencia judicial: “defecto procedimental, al evadir el deber de acumulación establecido en el párrafo tercero del artículo 76 y artículo 95 de la Ley 1448 de 2011; defecto fáctico, al atribuirle la calidad de segundos ocupantes a las personas representadas por la Comisión Colombiana de Juristas sin soporte probatorio alguno y; defecto sustantivo al desconocer la calidad de víctimas sucesivas inscritas en el Registro de Tierras abandonadas de varias de las personas que ocupan actualmente el predio, situación que era de conocimiento del Despacho”.

**11.** Afirman que esta situación, además de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de los accionantes, violenta su derecho a la vivienda y al trabajo teniendo en cuenta que son varias familias, aún sin caracterizar por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, y que quedarán sin habitación y sin fuente de trabajo.

<b>PROBLEMA JURÍDICO</b>	¿La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena violó los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la vivienda y al trabajo de los accionantes?
<b>RATIO DECIDENDI</b>	En el presente caso, la CCJ en representación de los accionantes, alegó que la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierra, si vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la vivienda, al trabajo y a la restitución de tierras, por cuanto dicha providencia incurrió fundamentalmente en tres defectos a saber: defecto procedimental absoluto, defecto fáctico y defecto sustantivo. ya que dicho defecto se concluye en dos escenarios tales como el defecto procedimental absoluto se presenta cuando el operador judicial sigue un trámite totalmente ajeno al asunto sometido a su competencia y pretermite etapas sustanciales del procedimiento establecido, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes o pasa por alto realizar el debate probatorio, natural en todo proceso, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los derechos fundamentales.
<b>DECISIÓN</b>	Al incurrir en defectos procedimental absoluto y fáctico, la sentencia proferida por el Tribunal accionado vulnera el derecho fundamental al debido proceso de los accionantes, por lo tanto, es necesario dejar sin efectos la providencia del 29 de marzo de 2017 emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena al interior del radicado 2015-00048, ordenar al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, que culminada la etapa anterior al fallo, sea enviado el proceso 2015-00133 de manera inmediata a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, ordenar a dicho Tribunal que al recibir el proceso 2015-00133 proceda a acumularla al radicado 2015-00048 y emita un fallo que atienda los criterios de integralidad, seguridad jurídica y estabilidad de los fallos.
<b>SALVAMENTO DE VOTO</b>	No se encuentra salvamento de voto
<b>ACLARACIÓN DE VOTO</b>	No se encuentra aclaración de voto

ANEXO F.

**Ficha de Análisis Jurisprudencial Sentencia C-715/12**

<b>FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>DATOS GENERALES</b>	
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	trece de septiembre de dos mil doce
<b>CORTE QUE EMITE LA SENTENCIA</b>	Corte Constitucional.
<b>No. EXPEDIENTE</b>	D-8963.
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	C-715/12
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	M.P. Luis Ernesto Vargas Silva
<b>PÁGINA WEB DE LA SENTENCIA</b>	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-715-12.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-715-12.htm</a>
<b>CITA SEGÚN NORMAS ICONTEC</b>	Corte Constitucional, sala plena de la Corte Constitucional, D-8963, 2012
<b>ESTABLECIMIENTO DEL CASO</b>	
<b>DEMANDANTE(S)</b>	Gustavo Gallón Giraldo y otros
<b>DEMANDADOS(S)</b>	La inconstitucionalidad de algunos artículos de manera parcial de la ley 1448 de 2011.
<b>DERECHOS INVOLUCRADOS</b>	La verdad, la justicia, la reparación, derecho a la restitución

**RESUMEN DE HECHOS**

1- En esta demanda de inconstitucionalidad los actores manifiestan que la ley 1448 del 2011 contiene unos articulados que atentan con su misma razón de creación, pues si bien es cierto esta ley plasma lo referente a atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2- El artículo 28 numeral 9 parcial en concordancia con el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 en donde se alega la omisión legislativa ya que en estos artículos tan solo se habla de despojo y se deja a un lado las víctimas que abandonaron sus bienes forzosamente.

3- Los artículos 70, 72, 73, y 75 de la Ley 1448 de 2011 por omisión legislativa relativa, ya que en estos solo se da cabida a los bienes inmuebles, por tanto se considera que atenta con la reparación integral de las víctimas al desconocer los bienes muebles.

4- Los artículos 74 inciso 6 parcial, 75 parcial, 76 inciso 4 parcial, 77 numeral 3 y 4 parciales, 78 parcial, 84 párrafo 2 parcial y 91 inciso 1 parcial de la Ley 1448 de 2011 por omisión legislativa relativa por sacar de manera discriminatoria a los tenedores y eliminando cualquier posibilidad de acceder al derecho de restitución.

5- El artículo 76 inciso 5 de la Ley 1448 de 2011 relativo al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y su establecimiento como requisito de procedibilidad, considerando que esto es un obstáculo al acceso de justicia.

6- El artículo 77 numeral 3 parcial de la Ley 1448 de 2011, donde hay una presunción de despojo a favor de los opositores y en contra de las víctimas, en otras palabras consideran que esto atenta con las víctimas ya que la carga de la prueba queda sobre ellas.

7- El artículo 99 de la Ley 1448 de 2011 relativo a los contratos de uso, es aquí donde según los actores se deja reflejado el derecho a la restitución y se le da prioridad a lo mencionado inicialmente

8- El artículo 120 inciso 3 de la Ley 1448 de 2011 relativo al principio de oportunidad para quienes confien la ilegalidad de los títulos, o el despojo de las tierras, ya que aquí se considera que se desfigura la importancia que se le da a las

víctimas y se privilegia a los victimarios

9- El artículo 207 de la Ley 1448 de 2011 relativo a pérdida de los derechos de las víctimas por la invasión, uso u ocupación de predios objeto de restitución, lo cual es injustificado y se vuelve un limitante para las víctimas.

**CUESTIONES DE FONDO****PROBLEMA JURÍDICO**

¿ De la manera como están redactados los artículos detallados anteriormente, se da cabida a la vulneración de los derechos contenidos en nuestra constitución mencionados con antelación y además los que se les reconoce a las víctimas dentro de la ley 1448 de 2011?

<p><b>RATIO DECIDENDI</b></p>	<p>La razón de la decisión se basa de manera concreta en los siguientes puntos</p> <p>La sala considera que no hay omisión legislativa en el entendido de que más bien existe ausencia de interpretación sistemática por parte de los demandantes, es decir toman taxativamente cada aparte de los artículos sin ver el contexto y los demás articulados de la norma y además de ello desconoce notoriamente que la misma ley aborda el despojo y el abandono forzado muchas veces como si fueran sinónimos, primando ante todo el deseo de que se lleve a un plano real el derecho a la reparación integral de las víctimas, cabe resaltar que la corte sabe que son dos fenómenos distintos, pero que al final dieron como resultado unas víctimas que piden acceso a la justicia y en este orden de ideas no se aprecia la intención del legislador de discriminar ni excluir a víctimas que abandonaron forzosamente sus tierras, en otras palabras no se evidencia esa distinción, más sin embargo es necesario condicionar para no dar cabida a limitaciones. Por otra parte la corte señala que si bien es cierto la ley no menciona los bienes muebles, eso no quiere decir que desconoce esa afectación de las víctimas, por lo cual el objeto a cabalidad es la reparación integral. Lo anterior es muestra de que se cae nuevamente en falta de interpretación sistemática. Ahora bien, el requisito de procedibilidad frente al registro no es impedimento para acceder a la justicia, si no por el contrario es una forma más efectiva de controlar y limitar realmente para quien amerite tener acceso a una reparación integral real y efectiva, ya que así será posible un mayor control. La sala también analiza que el artículo 99 de la Ley de 2011 no cumple con los requisitos de certeza, claridad y pertinencia, declarando que se da el fenómeno de ineptitud sustantiva de la manera y por tanto no es posible evidenciar la constitucionalidad del mismo.</p>
<p><b>OBITER DICTUM</b></p>	<p>El Constituyente ha otorgado rango constitucional a los derechos de las víctimas, es deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de garantizar el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos en el principio de dignidad humana que promueve la participación y fundamenta la intervención de las víctimas tanto en los procesos judiciales como administrativos para obtener su reparación; poder acceder a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta</p>
<p><b>DECISIÓN</b></p>	<p>Es aquí donde la Corte Constitucional tiene potestad directa para conocer y decidir respecto a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por los ciudadanos, basados en los aspectos descritos con anterioridad y entorno a ello se decide: Declarar exequible las expresiones referentes a: despojados, inmuebles, propietario, poseedor de tierras contenidos en algunos de los artículos demandados; además de ello declarar exequible como requisito de procedibilidad lo referente al registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente y por otra parte también es exequible solo los incisos 1 y 3 del artículo 99 referentes a los contratos de uso.</p> <p>Inhibirse para pronunciarse de fondo frente a las expresiones referentes a explotación de baldíos y de la misma manera frente al inciso segundo del artículo 99 Declarar inexecutable las expresiones “opositora, parte” del artículo 77 numeral 3 de la ley en mención y así mismo declarar inexecutable el inciso 3 del artículo 120 y el artículo 207.</p>
<p><b>SALVAMENTO DE VOTO</b></p>	<p>Los salvamentos de voto de manera concreta manifiestan lo siguiente: No se está de acuerdo con que se inhiba para tomar una decisión de fondo frente a los contratos de uso en el segundo inciso, pues todo está bastante claro en que esto atenta con las víctimas y simplemente la corte no quiso decir nada al respecto alegando que no hay posibilidad de identificar plenamente el contenido normativo. No hay necesidad de condicionar la exequibilidad de los artículos que dieron cabida a tal decisión, ya que la ley dentro del contexto maneja sin distinción el despojo del desplazamiento forzado. El artículo que estipula el principio de oportunidad no debió declararse inexecutable totalmente, sino más bien condicionarse solo para aquellos actores menores que intervinieron en el despojo o desplazamiento forzado de tierras.</p>

**ACLARACIÓN  
DE VOTO**

Hubo una aclaración de voto en donde un magistrado expone que el artículo 99 atenta hacia las víctimas ya que ellas Dado el caso de la entrega de sus tierras deben ceder espacio para proyectos agroindustriales, en donde se desfigura la restitución material de tierras

## ANEXO G.

**Ficha documental conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores**

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA		ÁREA	UBICACIÓN	
4		Implicaciones Conflicto armado	Link <a href="https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores">https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores</a>	
TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL	
Restitución de tierras conflicto armado en Colombia	Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores	Barcelona Centre For International Affairs	CIDOB	
RESUMEN		PALABRAS CLAVES		
<p>La historia de Colombia en los últimos sesenta años ha estado marcada por el conflicto armado dio cabida al uso de la violencia y la lucha armada, fue reforzando con la irrupción del narcotráfico, el narcoterrorismo, la presencia de nuevos actores políticos y armados en un contexto de lucha revolucionaria; En este contexto, los grupos armados han justificado el uso de la violencia por considerarla el único método para poder transformar la sociedad, se evidencia los protagonistas del conflicto armado, cuando se realizó el surgimiento de las guerrillas contemporáneas, el surgimiento de grupos como las FARC-EP, ELN, EPL, M-19, en situaciones que generó el paramilitarismo, narcotráfico, un crimen organizado con un número de víctimas que sufrieron en medio de esta guerra entre los grupos armados y el Estado.</p>		<p>Conflicto armado, víctimas, grupos al margen de la Ley.</p>		

## ANEXO H.

**Ficha documental Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado**

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN	
5	Implicaciones Conflicto armado en Colombia	file:///C:/Users/ANA%20GETIAL/Downloads/Dialnet-ColombiaUnaRevisionTeoricaDeSuConflictoArmado-4364027%20(1).pdf	
TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
Restitución de tierras conflicto armado en Colombia	COLOMBIA: UNA REVISIÓN TEÓRICA DE SU CONFLICTO ARMADO	Luis Fernando Trejos Rosero	Universidad del Norte Barranquilla, Colombia
RESUMEN			PALABRAS CLAVES
<p>La realización de una tipología o caracterización del conflicto armado colombiano es una actividad académica inacabada y sometida a continuas presiones y revisiones fundamentadas especialmente en argumentos político-ideológicos; el conflicto armado colombiano, ya que, de un ejercicio que a simple vista se presenta como una actividad teórica, se derivan importantes consecuencias políticas, jurídicas y militares, tanto en el plano nacional como en el internacional. De ahí que su caracterización tiende a ser continuamente distorsionada e instrumentalizada, especialmente con fines político-electoral. La descripción del conflicto se encuentra estrechamente relacionada con la naturaleza de sus actores, ya que no es lo mismo, para la sociedad y el Estado, en términos estratégicos, enfrentarse a una organización político-militar en el marco de un conflicto armado interno que a un grupo terrorista en un escenario de paz.</p>			<p>Conflicto armado, Víctimas, grupos armados al margen de la Ley, Desplazamiento forzado, reparación integral.</p>

## ANEXO I.

**Ficha documental Reparación integral individual**

No. FICHA BIBLIOGRAFÍA	ÁREA	UBICACIÓN	
6	Implicaciones reparación integral	<a href="https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286">https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286</a>	
TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
Reparación integral de víctimas en Colombia	Reparación integral individual	Unidad de Víctimas	Unidad para la atención y reparación de víctimas
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.</p> <p>Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una de ellas pueda tener, pero siempre mejorando su nivel de Goce Efectivo de Derechos.</p>		<p>Reparación integral, Víctimas, derechos humanos, conflicto armado, reconstrucción, justicia</p>	

## ANEXO J.

**Ficha documental Reparación integral y responsabilidad civil**

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	ÁREA	UBICACIÓN	
7	Implicaciones reparación integral	<a href="https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602">https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602</a>	
TEMA	TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
Reparación integral a las víctimas	Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas	Diego Alejandro Sandoval Garrido	Editorial Universidad de Los Andes
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>Como principio general de la responsabilidad se tiende a postular que cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima. En concreto, el examen doctrinal y jurisprudencial respecto de los daños patrimoniales o materiales se ha elaborado en un ambiente de estabilidad o, si se quiere, de pocos devaneos intelectuales para buscar soluciones a problemas; sus dudas han estado en el plano de las consideraciones de tipo formal o en los alcances de la extensión del daño en su campo material. No se puede decir lo mismo de los daños extrapatrimoniales. La reparación satisfactoria o meramente compensatoria de los intereses lesionados de la víctima que no tienen un contenido material ha delimitado el terreno actual de discusión de la responsabilidad. En efecto, la defensa teórica del principio de reparación integral se puede realizar (con algunas limitaciones) en el plano de los daños patrimoniales o materiales. Lo contrario sucede con los daños extrapatrimoniales. Cuando se trata de daños a la persona o a bienes de la personalidad la adecuación a un cuántum determinado en dinero es problemática debido a que no existe un valor de mercado con el cual se puedan contrastar, es decir, no admiten una valoración pecuniaria. De ahí que este escrito propone efectuar un análisis del principio de reparación integral y su verdadera relevancia en la reparación de los daños a la persona, teniendo presente la ambivalencia que puede presentar no solamente su simple acepción terminológica sino su reconducción a la práctica.</p>		<p>Reparación integral, daño, responsabilidad, derechos fundamentales</p>	

## ANEXO K.

**Ficha documental Garantías de no repetición**

<b>No. FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>ÁREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	
8	Implicación Atención, Asistencia y Reparación Integral	<a href="https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173">https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173</a>	
<b>TEMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.	Garantías de no repetición	. Gov.co	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
<b>RESUMEN</b>		<b>PALABRAS CLAVES</b>	
<p>Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad. Las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuro, a dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, político, económico y social que benefician a la sociedad en general.</p>		<p>Garantías de no repetición Dimensión preventiva Dimensión reparadora</p>	

## ANEXO L.

**Ficha documental Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de la Paz**

<b>No. FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	<b>ÁREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	
9	Implicación a la Justicia transicional y goce efectivo de derechos de las víctimas del conflicto armado interno	<a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Bases%20politica%20victimas.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Bases%20politica%20victimas.pdf</a>	
<b>TEMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Avanzar hacia la garantía del goce efectivo de derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia	Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de la Paz	Gov.co	Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país
<b>RESUMEN</b>			<b>PALABRAS CLAVES</b>
Uno de los elementos centrales para la generación de condiciones de paz y reconciliación en el país es la garantía del goce efectivo de los derechos vulnerados a las víctimas del conflicto armado, el presente objetivo concentrará sus esfuerzos en el desarrollo de estrategias encaminadas a profundizar los alcances de la acción coordinada, coherente e integral del Estado para asegurar a dichas víctimas los mecanismos adecuados de reparación, garantías de no repetición, verdad y justicia. Medidas que se consideran adicionales a la oferta social regular con la cual se busca restablecer y garantizar los derechos que en general asisten a la población y, lograr así, la estabilización socioeconómica de quienes han sido víctimas			Desarrollo de estrategias adecuadas de reparación de garantías de no repetición, verdad y justicia

**Anexo M:** Consentimiento informado entrevista Juzgado Primero Restitución de Tierras

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS TRABAJO DE GRADO  
UNIVERSIDAD CESMAG**

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación del trabajo de grado "LA EFECTIVIDAD DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO PARTE ESENCIAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", de la Universidad CESMAG, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El trabajo de grado es realizado por las estudiantes: ANA MIREYA GETIAL PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.327.598 de Pasto, ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.291.494 de Pasto, DORIS YOLIMA TIMARAN MONTANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.950.559,

Es importante resaltar que el principal objetivo de este trabajo de grado es realizar un aporte académico respecto a la efectividad de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de Restitución de Tierras de Pasto del departamento de Nariño, y de acuerdo a la información recolectada a través de entrevista, se realizará un análisis sobre la perspectiva y desafíos de los Jueces de Restitución de Tierras de la ciudad de Pasto en la efectividad del derecho de reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en la entrevista es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el trabajo de grado, el grupo de estudiantes está disponible para aclararlas.

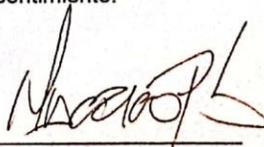
De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, MARCIO BENAVIDES Z., identificado con C.C. 12.753.035, acepto mi participación en el trabajo de grado de las estudiantes ANA MIREYA GETIAL PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.327.598 de Pasto, ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.291.494 de Pasto, DORIS YOLIMA TIMARAN MONTANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.950.559,

En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del trabajo de grado, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el trabajo de investigación es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

MARCIO BENAVIDES ZAIRANO

Nombre del Participante



Firma del Participante

Fecha: 14 de octubre 2022

## Anexo N: Consentimiento informado entrevista Juzgado Tercero Restitución de Tierras

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS TRABAJO DE GRADO UNIVERSIDAD CESMAG

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación del trabajo de grado "LA EFECTIVIDAD DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO PARTE ESENCIAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", de la Universidad CESMAG, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El trabajo de grado es realizado por las estudiantes: ANA MIREYA GETIAL PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.327.598 de Pasto, ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.291.494 de Pasto, DORIS YOLIMA TIMARAN MONTANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.950.559,

Es importante resaltar que el principal objetivo de este trabajo de grado es realizar un aporte académico respecto a la efectividad de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de Restitución de Tierras de Pasto del departamento de Nariño, y de acuerdo a la información recolectada a través de entrevista, se realizará un análisis sobre la perspectiva y desafíos de los Jueces de Restitución de Tierras de la ciudad de Pasto en la efectividad del derecho de reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en la entrevista es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el trabajo de grado, el grupo de estudiantes está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con C.C. \_\_\_\_\_, acepto mi participación en el trabajo de grado de las estudiantes ANA MIREYA GETIAL PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.327.598 de Pasto, ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.291.494 de Pasto, DORIS YOLIMA TIMARAN MONTANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.950.559,

En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del trabajo de grado, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el trabajo de investigación es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Participante

\_\_\_\_\_  
Firma del Participante

Fecha: 29 de septiembre 2022

**Anexo O: consentimiento informado entrevista víctima desplazamiento forzado****CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS TRABAJO DE GRADO  
UNIVERSIDAD CESMAG**

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación del trabajo de grado “LA EFECTIVIDAD DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO PARTE ESENCIAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, de la Universidad CESMAG, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El trabajo de grado es realizado por las estudiantes: ANA MIREYA GETIAL PINCHAO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.327.598 de Pasto, ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.494 de Pasto, DORIS YOLIMA TIMARÁN MONTANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.559.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este trabajo de grado es realizar un aporte académico respecto a la efectividad de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de Restitución de Tierras de Pasto del departamento de Nariño y de acuerdo a la información recolectada a través de entrevista, se realizará un análisis sobre la perspectiva y desafíos de los Jueces de Restitución de Tierras de la ciudad de Pasto en la efectividad del derecho de reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en la entrevista es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el trabajo de grado, el grupo de estudiantes está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, MARLENY BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.125.670, acepto mi participación en el trabajo de grado de las estudiantes ANA MIREYA GETIAL PINCHAO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.327.598 de Pasto, ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.494 de Pasto, DORIS YOLIMA TIMARÁN MONTANCHEZ. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del trabajo de grado, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el trabajo de investigación es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Marleny Burbano

\_\_\_\_\_  
Nombre del participante

\_\_\_\_\_  
Firma del participante

Fecha: 29 de septiembre 2022



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**

RIT: 808.109.387-7  
VIGILADA MINEDUCACIÓN

**CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O  
TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)**

CÓDIGO: AAC-BL-FR-032

VERSIÓN: 1

FECHA: 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 09 de noviembre de 2023

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado: "Alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de Restitución de Tierras del municipio de Pasto, con hechos ocurridos durante el año 2002", presentado por el (los) autor(es) **ESTEFANY BENAVIDES ASCUNTAR, ANA MIREYA GETIAL PINCHAO Y DORIS YOLIMA TIMARAN MONTÁNCHEZ**, del Programa Académico de Derecho al correo electrónico [biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co](mailto:biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co). Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,

-----  
**JULLY SAMANTHA PAZ ERAZO**

1.085.246.514

Programa de Derecho

3023772194

[jspaz@unicesmag.edu.co](mailto:jspaz@unicesmag.edu.co)

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NIJ: 800.109.307-7 VILLADA MEDICACIÓN</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Estefany Benavides Ascuntar	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.291.494
<b>Correo electrónico:</b> estefany5benavides@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3172585554
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Ana Mireya Getial Pinchao	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.327.598
<b>Correo electrónico:</b> ana1234mire@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3145208987
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Doris Yolima Timaran Montánchez	<b>Documento de identidad:</b> 36.950.559
<b>Correo electrónico:</b> dorisvoli102878@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3154202252
<b>Nombres y apellidos del asesor:</b> Jully Samantha Paz Erazo	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.246.514
<b>Correo electrónico:</b> jspaz@unicesmag.edu.co	<b>Número de contacto:</b> 3023772194
<b>Título del trabajo de grado:</b> "Alcance de la restitución de tierras como parte esencial de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en sentencias emitidas por los Juzgados de Restitución de Tierras del municipio de Pasto, con hechos ocurridos durante el año 2002"	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> Facultad de Ciencias Sociales y Humanas – Programa de Derecho	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NEC. 800.109.387-7 VILLAS MARIENCIÓN</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

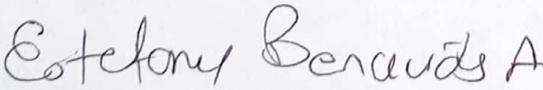
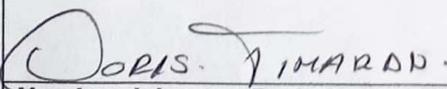
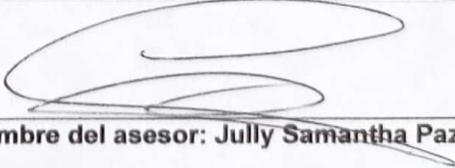
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 09 días del mes de noviembre del año 2023

	
<b>Nombre del autor: Estefany Benavides Ascuntar</b>	<b>Nombre del autor: Ana Mireya Getial Pinchao</b>
	
<b>Nombre del autor: Doris Yolima Timaran Montánchez</b>	<b>Nombre del asesor: July Samantha Paz Erazo</b>